CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME DE AUDITORIA N° 036-2025-2-3793-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
LIMA/LIMA/LIMA

"EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO (I) DE (I)

LIMA, 1 DE AGOSTO DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

0 7 1 6

0 3 6 2 0 2 5 2 3 7 9 3 0 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N.° 036-2025-2-3793-AC

"EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	9
	1.6 Aspectos relevantes	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III.	OBSERVACIÓN Ejecutor Coactivo incumplió sus funciones al dar inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva para el recupero de la deuda tributaria exigible a un deudor tributario fallecido, lo que derivó en la ejecución del embargo en forma de retención bancaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	37
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	44
VI.	CONCLUSIONES	44
VII.	RECOMENDACIONES	46
VIII.	APÉNDICES	48

INFORME DE AUDITORÍA N.° 036-2025-2-3793-AC

"EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTEDECENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", a cargo del servicio de control, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-3793-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante Memorándum n.° 00054-2025-SUNAT/1C0000 de 17 de marzo de 2025, asimismo con Memorándum n.° 000150-2025-SUNAT/1C0000 de 25 de junio de 2025, se comunicó la reconformación de la Comisión Auditora, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de cobranza coactiva a cargo de la División de Control de la Deuda y Cobranza, subunidad orgánica dependiente de la Intendencia de Tributos Internos Piura se desarrollaron conforme a lo establecido en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la emisión y notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) se realizaron conforme a lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.
2. Determinar si en el procedimiento de cobranza coactiva se aplicaron oportunamente las medidas cautelares que garanticen el recupero de la deuda tributaria exigible, conforme a lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.
3. Determinar si en el procedimiento de cobranza coactiva se declaró la nulidad de los actos de la administración tributaria de acuerdo con lo estipulado en la normativa y disposiciones internas vigentes aplicables.
4. Determinar si la tasación y el proceso de remate de bienes embargados se llevó a cabo conforme a lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) dentro de su Plan Estratégico Institucional (PEI)[1] para el año 2024-2028, ha establecido entre sus objetivos estratégicos institucionales, el Objetivo Estratégico Institucional - OEI 01: **Mejorar el Cumplimiento Tributario y Aduanero de los Administrados**, orientado a mejorar los niveles del cumplimiento de los administrados respecto de las obligaciones que tiene a cargo administrar, para lo cual, promoverá el cumplimiento voluntario, implementando soluciones que limiten las posibilidades de incumplimiento y ejecutar medidas que aborden eficazmente la evasión y la elusión.

En ese sentido, la materia de control está vinculada al Macroproceso de Negocio – Tributos Internos (Nivel 0), NT-03 GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DEUDA[2], cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor tributario con el fin de ejercer acciones inductivas y de coerción para recuperar la deuda. Asimismo, se incluye el macroproceso NT-03-4 GESTIÓN DE COBRANZA, el cual está orientado a los procesos de programación, seguimiento, aplicación y conclusión de las acciones de cobranza coactivas a los deudores que tengan deudas exigibles.

Ahora bien, la materia de control de la presente auditoria de cumplimiento está vinculada al control y recuperación de la deuda exigible en cobranza coactiva en el ámbito tributario, a través de las acciones coercitivas y de la aplicación de medidas cautelares, ejecutadas por lo establecido en el Procedimiento de cobranza coactiva, que realizan los Ejecutores Coactivos de la División de Control de la Deuda y Cobranza, en la Intendencia de Tributos Internos Piura, la cual forma parte de los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional de Tributos Internos, con la finalidad de determinar si las acciones se efectuaron en el marco de la normativa y disposiciones internas vigentes y aplicables.

Materia Comprometida

La materia comprometida esta vínculada a la revisión de las acciones realizadas por los Ejecutores coactivos de la División de Control de la Deuda y Cobranza, en la Intendencia de Tributos Internos Piura, para verificar la exigibilidad de la deuda en el ámbito tributario en la que han incurrido los contribuyentes, con el objeto de iniciar el Procedimeinto de Cobranza Coaciva, ejerciciendo su rol coercitivo para cautelar el recupero oportuno de la deuda.

Asimismo, comprendió la revisión y analisis de la información alcanzada por la División de Control de la Deuda y Cobranza, en la Intendencia de Tributos Internos Piura, así como de la información remitida por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, ambos organos perteneciente a la Superintendencia Nacional de Tributos Internos.

1 Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000291-2024/SUNAT de 20 de diciembre de 2024.
2 Mapa de Macroprocesos Institucional de la SUNAT, Versión 7.1, Octubre 2024.

Alcance

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, se realizó a la División de Control de la Deuda y Cobranza, en la Intendencia de Tributos Internos Piura, la cual forma parte de los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional de Tributos Internos, ubicada en la Av. Loreto y Calle Callao S/N – Piura.

La Comisión Auditora desarrolló sus actividades en las oficinas del Órgano de Control Institucional de la SUNAT, ubicado en Av. Garcilaso de la Vega 1456, Lima (Piso 16, Edificio Sulamerica)

1.4 De la entidad o dependencia

La SUNAT, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno nacional y conforme a su ley orgánica, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

La SUNAT ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Administración de los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren.

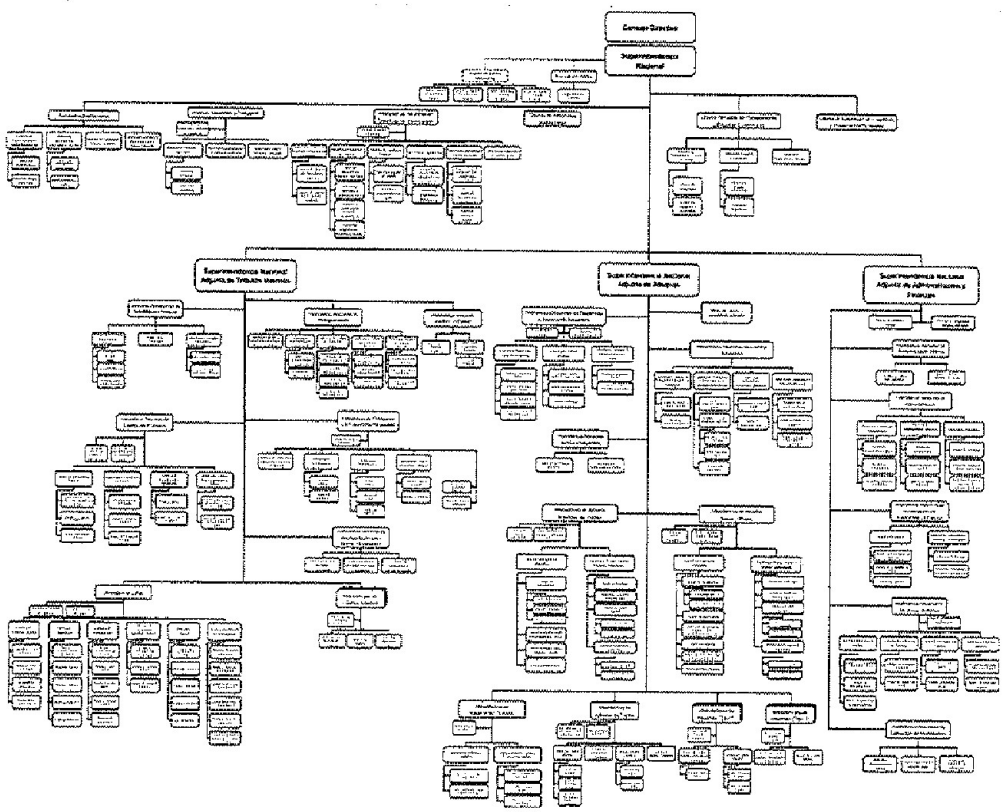
Implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior.

Control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas.

Tiene entre sus funciones y atribuciones, administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional. Asimismo, dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia; mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones; controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados tanto en la minería ilegal como en la elaboración de drogas ilícitas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

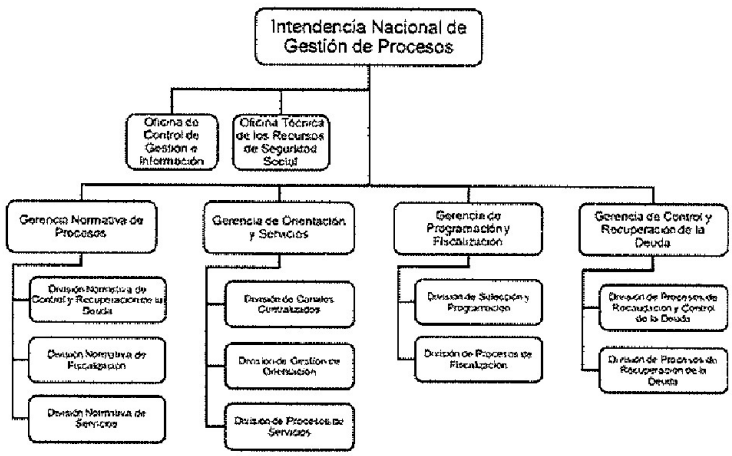
Organigrama de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)



Fuente: Según el Anexo 2 de la sección segunda del ROF, modificado por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia n.° 000149-2024/SUNAT, vigente a partir del 31 de octubre de 2024.

Las unidades orgánicas auditadas se detallan a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura organizacional de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos



Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP), *es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, encargado de supervisar el diseño, la mejora continua y* ***de normar internamente los procesos de recaudación, control y recuperación de deuda*** *y servicios al contribuyente, usuario de comercio exterior y ciudadano en materia tributaria-aduanera y los procesos de registro, fiscalización y devoluciones en materia tributaria; así como supervisar las actividades centralizadas asociadas a dichos procesos.*

Asimismo, se encarga de la planificación, control y seguimiento de la gestión de los procesos antes referidos, que llevan a cabo los órganos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, [...].

Tiene entre sus funciones:

[...]

b) Supervisar la evaluación de la gestión de los procesos bajo su competencia, así como del desarrollo de las acciones centralizadas relacionadas con tales procesos y otros que se le encarguen.

[...]

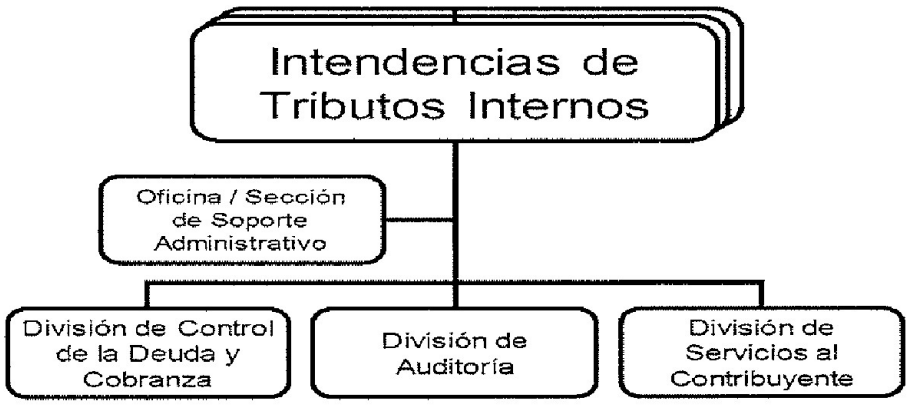
d) Aprobar las propuestas para la medición de la calidad de los procesos que involucran la interacción de la SUNAT con los contribuyentes, usuarios de comercio exterior y ciudadanos, así como las propuestas de modificación de los sistemas de soporte como resultado de la mejora continua de los procesos y del tratamiento de los riesgos asociados, en el ámbito de su competencia, incluyendo las referidas a la ampliación y optimización de cobertura de los servicios prestados a través de los diferentes canales de atención.

[...]

h) Supervisar los procesos de su competencia y la gestión de las unidades de organización bajo su dependencia.

[...]

Imagen n.° 2
Estructura organizacional de la Intendencia de Tributos Internos Piura



La Auditoría de Cumplimiento está directamente vinculada con las actividades realizadas por los Ejecutores Coactivos de la **Intendencia de Tributos Internos Piura**, la cual forma parte de los órganos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, ***encargados de ejecutar los lineamientos y estrategias vinculados con tributos internos*** *y otros conceptos cuya administración,* ***control y recaudación*** *se le encargue, aplicar sanciones vinculadas con tributos internos, [...], dentro de su ámbito geográfico.* (el resaltado es agregado)

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria de tributos internos, la competencia de estas Intendencias se extenderá a los deudores tributarios vinculados a los contribuyentes de su jurisdicción, a nivel nacional.

Tiene entre sus funciones, las siguientes:

[...]

b) Supervisar el proceso de control y recuperación de la deuda, tanto en el ámbito de tributos internos como aduanero, así como las acciones de fiscalización, devoluciones, otros asuntos relacionados a fiscalización, y las acciones de atención y orientación en el ámbito de tributos internos, respecto de los deudores de su jurisdicción.

[...]

d) Aplicar los criterios establecidos para la ejecución de las acciones coercitivas y la aplicación de medidas cautelares en el ámbito de tributos internos como aduanero, de acuerdo a los lineamientos aprobados.

[...]

i) Informar a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos cuando exista deficiencia, vacío o falta de precisión en las disposiciones normativas.

[...]

m) Aprobar y remitir al órgano competente, las propuestas de mejora y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, las Intendencias de Tributos Internos en su organización cuenta con tres (3) Subunidades Orgánicas, como es el caso de la Intendencia de Tributos Internos Piura, las que se detallan a continuación:

- División de Control de la Deuda y Cobranza
- División de Auditoria
- División de Servicios al Contribuyente

De las cuales, se practicó la auditoria de cumplimiento a las funciones y acciones realizadas por los Ejecutores Coactivos de la **División de Control de la Deuda y Cobranza**, *encargada del proceso de gestión y recuperación de la deuda de los tributos internos y otros conceptos cuya administración, control y recaudación se encargue a la SUNAT, [...].*

Asimismo, realiza las acciones vinculadas con la gestión del procedimiento de cobranza coactiva, la adopción de medidas cautelares previas, la ejecución de garantías contempladas en el Código Tributario, la intervención excluyente de propiedad y devolución de costas y gastos respecto de los deudores de la jurisdicción de la Intendencia de Tributos Internos, [...].

Tiene entre sus funciones, las siguientes:

a) Planificar y ejecutar las acciones asociadas a los procesos de su competencia.

[...]

*f) Elaborar y elevar la propuesta de las altas y bajas del directorio de principales y medianos contribuyentes, **así como el informe sobre la propuesta de designación de Ejecutores y Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su jurisdicción**.*

[...]

h) Ejecutar las acciones relacionadas con el procedimiento de cobranza coactiva vinculadas con la realización de embargos en todas sus formas, el levantamiento de embargos, conclusión del procedimiento de cobranza y otras acciones; así como la adopción de medidas cautelares previas y ejecución de las acciones relacionadas a la devolución de las costas y gastos, en el ámbito de tributos internos como aduanero.

[...]
j) Elaborar las propuestas de mejoras y los informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados, en el ámbito de su competencia.
[...]

Cabe indicar que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos n.° 014-2024-SUNAT/70000 de 29 de abril de 2024, se designaron como Ejecutores Coactivos encargados de la cobranza coactiva de las diversas Intendencias de Tributos Internos dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, cuya designación entró en vigencia desde el 1 de mayo de 2024, entre ellos los asignados a la Intendencia de Tributos Internos Piura, los que se detallan a continuación:

1) Ricardo José Murguía Jara
2) Edwin Lecarnaque Molina
3) Arturo Hisbes Delgado

En ese sentido, las actuaciones de los Ejecutores Coactivos, se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y sus modificatorias, el cual establece las facultades que tiene el Ejecutor Coactivo, lo que se detalla a continuación:

Artículo 116°.- FACULTADES DEL EJECUTOR COACTIVO
La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. *Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
2. *Ordenar, variar o sustituir a su discreción las medidas cautelares a que se refiere el Artículo 118°. De oficio, el Ejecutor Coactivo dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren trabado, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza, así como las costas y gastos incurridos en el procedimiento de cobranza coactiva, cuando corresponda.*
3. *Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda tributaria, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores, a las entidades públicas o privadas, bajo responsabilidad de las mismas.*
4. *Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la Administración por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento convenido o, en su defecto, al que establezca la ley de la materia.*
5. *Suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el Artículo 119°. 6. Disponer en el lugar que considere conveniente, luego de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la colocación de carteles, afiches u otros similares alusivos a las medidas cautelares que se hubieren adoptado, debiendo permanecer colocados durante el plazo en el que se aplique la medida cautelar, bajo responsabilidad del ejecutado.*
7. *Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.*
8. *Disponer la devolución de los bienes embargados, cuando el Tribunal Fiscal lo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 101, así como en los casos que corresponda de acuerdo a ley.*
9. *Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva de incumplir ésta con los requisitos señalados en el Artículo 117, así como la nulidad del remate, en los casos en que no cumpla los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva. En caso del remate, la nulidad deberá ser presentada por el deudor tributario dentro del tercer día hábil de realizado el remate.*
10. *Dejar sin efecto toda carga o gravamen que pese sobre los bienes que hayan sido transferidos en el acto de remate, excepto la anotación de la demanda.*

11. *Admitir y resolver la Intervención Excluyente de Propiedad.*
12. *Ordenar, en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, el remate de los bienes embargados.*
13. *Ordenar las medidas cautelares previas al Procedimiento de Cobranza Coactiva previstas en los Artículos 56° al 58° y excepcionalmente, de acuerdo a lo señalado en los citados artículos, disponer el remate de los bienes perecederos.*
14. *Requerir al tercero la información que acredite la veracidad de la existencia o no de créditos pendientes de pago al deudor tributario.*

De igual forma, el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT vigente a partir de 26 de setiembre de 2004, respecto a la función y facultades del ejecutor coactivo, establece lo siguiente:

Artículo 4°.- FUNCIÓN DEL EJECUTOR
Es función del Ejecutor ejercer, a nombre de la SUNAT, las facultades previstas en el Código, así como cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para cautelar el pago de la deuda tributaria, de las costas y gastos.

El Ejecutor velará por la celeridad, legalidad y economía de los procedimientos a que se refiere el Artículo 2°.

Artículo 5°.- FACULTADES DEL EJECUTOR
El Ejecutor ejercerá las facultades establecidas en el Código Tributario considerando lo siguiente:

a. *Verificará la exigibilidad de la deuda tributaria a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 116° del Código.*
b. *Ordenará que se inicien las medidas cautelares en día hábil. Se podrá efectuar el embargo en día y/u hora inhábil considerando su forma, el rubro del negocio del Deudor o del tercero que deba cumplir con la medida u otra razón que lo justifique. Se dejará constancia de esta última circunstancia en el Acta de embargo.*
c. *Ordenará la ampliación o reducción del monto de la medida cautelar, así como la variación, sustitución o levantamiento de la citada medida, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Artículo 116° del Código.*
d. *Declarará la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva y del remate según lo previsto en el numeral 9 del Artículo 116° del Código. Asimismo, declarará la nulidad de aquellos actos sucesivos susceptibles de ser declarados nulos.*
e. *Deberá obtener autorización judicial para hacer uso de medidas como el descerraje o similares, conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 118° del Código.*
f. *Colocará el cartel o afiche alusivo a la medida cautelar en el exterior del establecimiento del Deudor donde se lleve a cabo el embargo o en el vehículo donde se transporte los bienes embargados y no consignará el nombre del Deudor.*
g. *Otorgará un plazo no menor de tres (3) días hábiles cuando requiera información a las entidades públicas o privadas respecto de bienes o derechos del Deudor susceptibles de embargo.*
 En el mencionado requerimiento no se solicitarán datos comprendidos en los alcances del Artículo 140° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
h. *Solicitará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123° del Código el apoyo de las autoridades policiales o administrativas, quienes sin costo alguno, prestarán su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución.*
i. *No admitirá escritos que entorpezcan o dilaten el Procedimiento, bajo responsabilidad.*
j. *Realizará las demás acciones que se requiera para el desarrollo de su función.*

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA QUE SE ENCONTRABAN EN ESTADO "CONCLUIDO" EN EL SISTEMA "RSIRAT" A PESAR DE MANTENER SALDO DE DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA POR S/ 37,835.00, LAS MISMAS QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FUERON REVERTIDOS AL ESTADO "ACTIVO" A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

De la información alcanzada a la Comisión auditora, se verificó que veinticuatro (24) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) emitidas entre el 1 de enero de 2022 a noviembre de 2024 mantenían el estado de *"Concluido"* en el sistema RSIRAT; a pesar de que, en el campo *"Saldo de Expediente"* aún registraban deuda exigible en cobranza coactiva al 25 de febrero de 2025.

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó información[3] a la División de Control de la Deuda y Cobranza, quienes informaron[4] que la inconsistencia observada se originó por errores en los procesos masivos de conclusión.

Cabe indicar que, como resultado de las revisiones realizadas durante la ejecución de la presente auditoria de cumplimiento, se advirtió que la citada División tomó acciones, emitiendo veinticuatro (24) Resoluciones Coactivas de Reversión[5] que modificaron el estado de las Resoluciones de Ejecución Coactiva de *"Concluido"* a *"Activo"*, dando lugar al proceso de recupero de la deuda exigible en cobranza coactiva en el marco del procedimiento de cobranza coactiva, lo que se detalla a continuación:

[3] Mediante Correo Electrónico n.° 003-2025-OCI-SUNAT-1C0000-AC001 del 11 de junio de 2025 y correo electrónico del 8 de julio de 2024 de la Comisión Auditora.

[4] Mediante Correo electrónico del 17 de junio de 2025 y 14 de julio de 2025.

[5] Según el numeral 5.3.6 estable que: *"Con la emisión de la RC de reversión de la conclusión (Anexo N.° 8), el estado del EC cambia de "concluido" a "activo"* del Instructivo "Conclusión del procedimiento de cobranza coactiva" (Versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional n.° 000004-2024-SUNAT/7B0000 del 7 de junio de 2024.

Cuadro n.° 1
Resolución de Ejecución Coactiva (REC) con estado "Concluido" en el RSIRAT

RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA (EXPEDIENTES COACTIVOS)						RESOLUCIÓN COACTIVA DE CONCLUSIÓN Y REVERSIÓN		
N°	N.° RUC	Fecha de emisión	Fecha de notificación	N.° REC	Saldo de expediente al 14/07/2025	RC de Conclusión	RC de Reversión	Estado al 14/07/2025
1	10026864131	16/01/2024	16/01/2024	0830060821501	1,295.00	0830071464185	0830071623390	Activo
2	10036677169	30/05/2022	31/05/2022	0830060690819	4,155.00	0830071539909	0830071623394	Activo
3	10036715541	15/10/2024	15/10/2024	0830060902465	73.00	0830071539913	0830071623396	Activo
4	10038962316	13/06/2024	13/06/2024	0830060866896	809.00	0830071539943	0830071623399	Activo
5	10038962316	29/08/2024	29/08/2024	0830060889603	543.00	0830071539943	0830071623401	Activo
6	10404795631	23/02/2024	23/02/2024	0830060832997	302.00	0830071539979	0830071623403	Activo
7	10404795631	04/07/2024	04/07/2024	0830060876910	5,880.00	0830071539979	0830071623405	Activo
8	10444124445	28/10/2022	31/10/2022	0830060726443	1,010.00	0830071540089	0830071623409	Activo
9	10444124445	24/11/2023	27/11/2023	0830060805663	545.00	0830071540089	0830071623411	Activo
10	10444124445	29/10/2024	29/10/2024	0830060907806	5,247.00	0830071540089	0830071623415	Activo
11	10461626497	31/08/2022	01/09/2022	0830060712279	683.00	0830071201565	0830071623417	Activo
12	20276304721	11/03/2022	14/03/2022	0830060661037	864.00	0830071201719	0830071623419	Activo
13	20399360201	17/01/2022	18/01/2022	0830060645149	2,929.00	0830071540284	0830071623421	Activo
14	20399360201	04/06/2024	04/06/2024	0830060865128	729.00	0830071540284	0830071623423	Activo
15	20399360201	29/10/2024	29/10/2024	0830060908605	1,208.00	0830071540284	0830071623425	Activo
16	20399360201	15/11/2024	15/11/2024	0830060912564	730.00	0830071540284	0830071623427	Activo
17	20602823858	16/03/2022	17/03/2022	0830060663838	495.00	0830071193976	0830071623431	Activo
18	20604682895	11/07/2024	11/07/2024	0830060878881	541.00	0830071555634	0830071623433	Activo
19	20606778636	28/08/2023	28/08/2023	0830060781058	910.00	0830071540557	0830071623435	Activo
20	20606778636	25/01/2024	25/01/2024	0830060825201	885.00	0830071540557	0830071623437	Activo
21	20610618805	26/01/2024	26/01/2024	0830060826654	1,680.00	0830071540654	0830071623441	Activo
22	20610618805	13/06/2024	13/06/2024	0830060867907	1,235.00	0830071540654	0830071623443	Activo
23	20610618805	29/08/2024	29/08/2024	0830060891898	4,352.00	0830071540654	0830071623445	Activo
24	20610618805	01/10/2024	01/10/2024	0830060901115	735	0830071540654	0830071623447	Activo
TOTAL					37,835.00			

Fuente: Correos electrónicos del 17 de junio de 2025 y 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

1.6.2 RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA QUE SE ENCONTRABAN EN ESTADO "EN TRANSFERENCIA" EN EL SISTEMA RSIRAT, LAS QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FUERON DERIVADAS A LA ETAPA "EN COBRANZA COACTIVA", DANDO LUGAR AL INICIO DE ACCIONES PARA EL RECUPERO DE LA DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA POR S/ 291,168.00.

De la revisión realizada por la Comisión Auditora se identificó que treinta y dos (32) Resoluciones de Ejecución Coactiva[6] (REC) emitidas entre junio 2024 y diciembre 2024, se encontraban registradas en el sistema RSIRAT con estado de "*En transferencia*" y sin registro válido de la fecha de notificación, ya que en su lugar figuraba la ***fecha "01/01/1900"***, pese a que, fueron notificadas[7] entre agosto y diciembre del 2024 mediante Correo certificado o mensajero, así como por Cedulón, conforme a las modalidades establecidas en los incisos a) y f), del artículo 104, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013 y modificatorias.
Sobre el particular, el numeral 5.13 del Instructivo "Emisión, transferencia y

[6] Remitidas a través de la carpeta OnDrive "Cobranza Coactiva_ITI Piura/Requerimiento Mayo/23_05_2025 y mediante Correo Electrónico del 23 de mayo de 2025.
[7] Según información proporcionada por la División de Control de la Deuda y Cobranza, en atención al Memorándum n.° 003-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 de 16 de mayo 2025 emitido por la Comisión Auditora y remitido con Memorándum n.°000106-2025-SUNAT/1C0000 de la misma fecha y Correo Electrónico n.° 003-2025-OCI-SUNAT-1C0000-AC001 de 11 de junio de 2025.

nulidad de la resolución de ejecución coactiva"[8] (Versión 2), establece que una vez transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución de Ejecutiva Coactiva (REC), la transferencia a la etapa de cobranza coactiva es automática, siempre que se haya registrado la notificación en el sistema RSIRAT.

Asimismo, en relación a los motivos por los cuales no registraron la fecha de notificación de las REC en el sistema RSIRAT, a pesar de que, habían sido notificadas entre agosto a diciembre 2024, la División de Control de la Deuda y Cobranza señaló[9] que ello se debió a un error en la carga masiva de notificaciones en el RSIRAT.

No obstante, cuando la Comisión Auditora requirió[10] a la División de Control de la Deuda y Cobranza que adjunte el ticket de incidencia, esta señalo[11] lo siguiente:

> *Sobre el presente punto se informa que no se realizó un ticket ITOP, asimismo se debe tener conocimiento:*
>
> - *Que los sistemas de SCAD y RSIRAT, no están sincronizados, por ello se debe de realizar el proceso de carga y registro en ambos aplicativos.*
> - *Para la carga al RSIRAT se tiene además de la carga individual la opción de carga masiva.*
> - *En un proceso de carga masiva, se incluyen todos los tipos de documentos.*
> - ***Un error de carga masiva se detecta al realizar una validación posterior de pendientes de notificación en el RSIRAT.***
> - *Como medida de control se viene realizando consultas de validación de pendientes de notificación en el RSirat con mayor frecuencia.*

Acto seguido, la Comisión Auditoria revalúo las treinta y dos (32) Resoluciones de Ejecución Coactiva, advirtiendo que dichas resoluciones registran como fecha de transferencia a cobranza coactiva el 16 de abril de 2025 y que el estado cambió de "*En transferencia*" a "*Activo*", generando con ello el inicio de acciones para el recupero de la deuda exigible en cobranza coactiva de S/ 291,168.00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) con estado "Activo" en el RSIRAT

N°	N.° RUC	N.° REC	Fecha de emisión de la REC	Fecha de notificación de REC según acuse	Fecha del proceso de transferencia de la REC a Coactiva en el RSIRAT	Saldo de expediente al 14/07/2025 S/	Estado de la REC al 14/07/2025
1	10026027930	0830060925758	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	8,369.00	Activo
2	10026075241	0830060881286	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,076.00	Activo
3	10033016251	0830060925775	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	29,003.00	Activo
4	10033804241	0830060885481	07/08/2024	13/08/2024	16/04/2025	7,836.00	Activo
5	10035830061	0830060894148	09/09/2024	02/10/2024	16/04/2025	8,161.00	Activo
6	10036155332	0830060881297	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,075.00	Activo
7	10036394574	0830060881298	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,065.00	Activo
8	10036465536	0830060881299	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,059.00	Activo
9	10036879055	0830060901440	03/10/2024	18/10/2024	16/04/2025	5,734.00	Activo
10	10036920560	0830060925780	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	4,783.00	Activo
11	10036951406	0830060881300	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,497.00	Activo

[8] Aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional n.° 000014-2024-SUNAT/7B0000 el 17 de julio de 2024
[9] Mediante Correo Electrónico de 17 de junio de 2025.
[10] Mediante Correo Electrónico del 8 de julio de 2025 de la Comisión Auditora.
[11] Mediante Correo Electrónico del 14 de julio de 2025, en atención al correo de la Comisión Auditora del 8 de julio de 2025.

N°	N.° RUC	N.° REC	Fecha de emisión de la REC	Fecha de notificación de REC según acuse	Fecha del proceso de transferencia de la REC a Coactiva en el RSIRAT	Saldo de expediente al 14/07/2025 S/	Estado de la REC al 14/07/2025
12	10038320951	0830060881302	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,076.00	Activo
13	10038404542	0830060881303	24/07/2024	05/08/2024	16/04/2025	6,075.00	Activo
14	10099310001	0830060894149	09/09/2024	02/10/2024	16/04/2025	6,071.00	Activo
15	10336653261	0830060881305	24/07/2024	08/08/2024	16/04/2025	6,076.00	Activo
16	10407858901	0830060881306	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	6,076.00	Activo
17	10419419368	0830060895049	18/09/2024	18/10/2024	16/04/2025	10,805.00	Activo
18	10450216203	0830060885484	07/08/2024	14/08/2024	16/04/2025	7,873.00	Activo
19	10473166653	0830060889154	27/08/2024	26/09/2024	16/04/2025	5,533.00	Activo
20	10477011255	0830060895055	18/09/2024	18/10/2024	16/04/2025	7,868.00	Activo
21	10477682508	0830060889156	27/08/2024	25/09/2024	16/04/2025	15,432.00	Activo
22	10478611001	0830060885488	07/08/2024	15/08/2024	16/04/2025	45,520.00	Activo
23	10480243507	0830060895056	18/09/2024	18/10/2024	16/04/2025	7,713.00	Activo
24	10749064868	0830060886516	22/08/2024	03/09/2024	16/04/2025	9,639.00	Activo
25	10757357173	0830060889159	27/08/2024	02/10/2024	16/04/2025	8,491.00	Activo
26	10767483711	0830060925803	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	0.00	Concluido (*)
27	15399496010	0830060901451	03/10/2024	09/10/2024	16/04/2025	6,315.00	Activo
28	20526408811	0830060906775	29/10/2024	04/11/2024	16/04/2025	14,699.00	Activo
29	20526450265	0830060906777	29/10/2024	04/11/2024	16/04/2025	25,951.00	Activo
30	20529905727	0830060925809	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	6,599.00	Activo
31	20601574994	0830060906778	29/10/2024	21/11/2024	16/04/2025	5,247.00	Activo
32	20609760355	0830060906780	29/10/2024	11/11/2024	16/04/2025	3,883.00	Activo
TOTAL						291,168.00	

(*) Concluido de acuerdo al inciso b) del artículo 119° del TUO del Código Tributario.
Fuente: Carpeta OnDrive "Cobranza Coactiva_ITI Piura/Requerimiento Mayo/23_05_2025, correo electrónico de 23 de mayo de 2025 y correo electrónico del 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

1.6.3 RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA QUE SE ENCONTRABAN EN ESTADO "ACTIVO", A PESAR DE CONTAR CON DEUDA TRIBUTARIA EXTINGUIDA EN EL RSIRAT, FUERON CONCLUIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.

De la información recibida, se verificó que, sesenta y nueve (69) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) emitidas entre el 1 de enero de 2022 y diciembre de 2024, se encontraban con estado "Activo" en el sistema RSIRAT, a pesar de no registrar deuda exigible en cobranza coactiva en el campo "Saldo de Expediente" al 25 de febrero de 2025.

Posteriormente, en atención a información solicitada[12] por la Comisión Auditora a la División de Control de la Deuda y Cobranza, se verificó[13] que, se emitieron y notificaron, entre el 18 de abril de 2025 y el 20 de junio de 2025, Resoluciones Coactivas de Conclusión[14] de las sesenta y nueve (69) Resoluciones de Ejecución Coactiva antes mencionadas, cambiando el estado de "*Activo*" a "*Concluido*", según se detalla a continuación:

[12] Mediante Memorándum n.° 002-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC0001 del 14 de abril de 2025 de la Comisión Auditora, remitido con Memorándum n.° 90-2025-SUNAT/1C0000 de la misma fecha y Correos Electrónicos n.° 003-2025-OCI-SUNAT-1C0000-AC001 del 11 de junio de 2025 y n.° 007-2025-OCI-SUNAT-1C0000-AC001 del 8 de julio de 2024.

[13] Mediante Correos Electrónicos del 24 de abril de 2025, 23 de mayo de 2025, 17 de junio de 2025 y del 14 de julio de 2025.

[14] Según el Instructivo "Conclusión del procedimiento de cobranza coactiva" (Versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional n.° 000004-2024-SUNAT/7B0000 del 7 de junio de 2024, en sus numerales 5.1.4 y 5.2.6 estable que: "*Con la emisión de la RC de conclusión del PCC, el estado del EC cambia de "activo" a "concluido".*

Cuadro n.° 3
Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) que cambiaron su estado de "Activo" a "Concluido"

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA (REC)						RESOLUCIÓN COACTIVA (RC) DE CONCLUISIÓN			Estado al 14/07/2025 en el RSIRAT
N°	N.° RUC	N.° REC	Fecha Emisión	Fecha de Notificación	Saldo de Expediente S/	N° RC	Fecha Emisión	Fecha de Notificación	
1	10027098237	0830060841377	25/03/2024	25/03/2024	0.00	0830071623349	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
2	10032425394	0830060759723	19/05/2023	19/05/2023	0.00	0830071623350	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
3	10035086833	0830060714316	08/09/2022	09/09/2022	0.00	0830071623351	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
4	10036570305	0830060706841	22/08/2022	23/08/2022	0.00	0830071623352	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
5	10036836143	0830060822237	18/01/2024	18/01/2024	0.00	0830071623353	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
6	10408066790	0830060686110	18/05/2022	19/05/2022	0.00	0830071621416	13/06/2025	15/06/2025	Concluido
7	10420804101	0830060764632	30/06/2023	30/06/2023	0.00	0830071623354	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
8	10444836411	0830060765759	05/07/2023	05/07/2023	0.00	0830071623355	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
9	20277112869	0830060899721	01/10/2024	01/10/2024	0.00	0830071623356	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
10	20440352350	0830060848870	17/04/2024	17/04/2024	0.00	0830071623357	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
11	20484195855	0830060897785	26/09/2024	26/09/2024	0.00	0830071623358	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
12	20484206211	0830060875781	03/07/2024	03/07/2024	0.00	0830071623359	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
13	20511739960	0830060908657	29/10/2024	29/10/2024	0.00	0830071623360	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
14	20525856519	0830060899906	01/10/2024	01/10/2024	0.00	0830071623361	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
15	20525909221	0830060777243	23/08/2023	23/08/2023	0.00	0830071623362	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
16	20525909221	0830060790598	29/09/2023	29/09/2023	0.00	0830071623363	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
17	20526112963	0830060917542	27/11/2024	27/11/2024	0.00	0830071623364	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
18	20526387474	0830060706323	10/08/2022	11/08/2022	0.00	0830071623365	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
19	20526442165	0830060648928	27/01/2022	28/01/2022	0.00	0830071623366	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
20	20526568002	0830060850965	23/04/2024	23/04/2024	0.00	0830071623367	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
21	20529735465	0830060848894	17/04/2024	17/04/2024	0.00	0830071623368	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
22	20529799510	0830060730987	23/11/2022	24/11/2022	0.00	0830071623369	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
23	20529799510	0830060785270	13/09/2023	13/09/2023	0.00	0830071623370	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
24	20529876522	0830060888741	27/08/2024	27/08/2024	0.00	0830071623371	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
25	20530001343	0830060872819	27/06/2024	27/06/2024	0.00	0830071623372	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
26	20530100830	0830060658249	28/02/2022	01/03/2022	0.00	0830071623373	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
27	20530205933	0830060669597	04/04/2022	05/04/2022	0.00	0830071623374	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
28	20537945304	0830060831274	02/02/2024	02/02/2024	0.00	0830071623375	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
29	20600046218	0830060900198	01/10/2024	01/10/2024	0.00	0830071623376	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
30	20600498461	0830060658297	28/02/2022	01/03/2022	0.00	0830071623377	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
31	20601964661	0830060848481	15/04/2024	15/04/2024	0.00	0830071623378	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
32	20603617127	0830060670255	04/04/2022	05/04/2022	0.00	0830071623379	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
33	20603800452	0830060670286	04/04/2022	05/04/2022	0.00	0830071623380	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
34	20605407791	0830060673910	08/04/2022	11/04/2022	0.00	0830071623381	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
35	20605483039	0830060902925	15/10/2024	15/10/2024	0.00	0830071623382	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
36	20605737901	0830060670539	04/04/2022	05/04/2022	0.00	0830071623383	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
37	20609529921	0830060742016	18/01/2023	20/01/2023	0.00	0830071623384	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
38	20610921052	0830060902363	10/10/2024	10/10/2024	0.00	0830071623385	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
39	20101037623	0810060058914	22/01/2024	22/01/2024	0.00	0810070114605	10/06/2025	10/06/2025	(*)
40	20101037623	0810060059142	21/02/2024	21/02/2024	0.00	0810070114606	10/06/2025	10/06/2025	(*)
41	20101037623	0810060059342	21/03/2024	21/03/2024	0.00	0810070114607	10/06/2025	10/06/2025	(*)
42	20101037623	0810060059564	19/04/2024	19/04/2024	0.00	0810070114609	10/06/2025	10/06/2025	(*)
43	20101037623	0810060059846	22/05/2024	22/05/2024	0.00	0810070114612	10/06/2025	10/06/2025	(*)
44	20101037623	0810060060549	22/08/2024	22/08/2024	0.00	0810070114615	10/06/2025	10/06/2025	(*)
45	20101037623	0810060060739	20/09/2024	20/09/2024	0.00	0810070114617	10/06/2025	10/06/2025	(*)
46	20101037623	0810060061010	22/10/2024	22/10/2024	0.00	0810070114620	10/06/2025	10/06/2025	(*)
47	20101037623	0810060061315	27/11/2024	27/11/2024	0.00	0810070114623	10/06/2025	10/06/2025	(*)
48	20101037623	0810060061440	11/12/2024	11/12/2024	0.00	0810070114624	10/06/2025	10/06/2025	(*)
49	20159249698	0810060060457	09/08/2024	09/08/2024	0.00	0810070114752	15/06/2025	16/06/2025	(*)
50	20162361440	0810060054693	19/01/2022	20/01/2022	0.00	0810070114753	15/06/2025	16/06/2025	(*)
51	20316055631	0810060054950	21/02/2022	22/02/2022	0.00	0810070114754	15/06/2025	16/06/2025	(*)
52	20316055631	0810060055912	07/07/2022	08/07/2022	0.00	0810070114755	15/06/2025	16/06/2025	(*)
53	20316055631	0810060058831	29/12/2023	29/12/2023	0.00	0810070114756	15/06/2025	16/06/2025	(*)
54	20484044644	0810060057916	23/08/2023	23/08/2023	0.00	0810070114091	25/04/2025	25/04/2025	(*)
55	20484044644	0810060058651	04/12/2023	04/12/2023	0.00	0810070114091	25/04/2025	25/04/2025	(*)
56	20484075108	0810060058655	06/12/2023	06/12/2023	0.00	0810070114757	15/06/2025	16/06/2025	(*)
57	20525353959	0810060051327	27/11/2024	27/11/2024	0.00	0810070114020	18/04/2025	18/04/2025	(*)
58	20526331762	0810060060035	13/06/2024	13/06/2024	0.00	0810070114758	15/06/2025	16/06/2025	(*)
59	20602266816	0810060060070	18/06/2024	18/06/2024	0.00	0810070114759	15/06/2025	16/06/2025	(*)
60	20610251871	0810060059754	26/04/2024	26/04/2024	0.00	0810070114104	25/04/2025	25/04/2025	(*)
61	20525366422	0830060925867	10/12/2024	10/12/2024	0.00	0830071604945	01/05/2025	01/05/2025	Concluido

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA (REC)						RESOLUCIÓN COACTIVA (RC) DE CONCLUISIÓN			Estado al 14/07/2025 en el RSIRAT
N°	N.° RUC	N.° REC	Fecha Emisión	Fecha de Notificación	Saldo de Expediente S/	N° RC	Fecha Emisión	Fecha de Notificación	
62	20600457374	0830060849851	19/04/2024	19/04/2024	0.00	0830071623386	15/06/2025	16/06/2025	Concluido
63	20603266961	0830060865259	04/06/2024	04/06/2024	0.00	0830071626372	20/06/2025	20/06/2025	Concluido
64	15606073051	0830060671927	06/04/2022	07/04/2022	0.00	0830071602864	25/04/2025	25/04/2025	Concluido
65	20398367261	0830060895995	24/09/2024	24/09/2024	0.00	0830071602874	25/04/2025	25/04/2025	Concluido
66	20440352350	0830060880539	24/07/2024	24/07/2024	0.00	0830071601284	18/04/2025	18/04/2025	Concluido
67	20604631000	0830060903046	17/10/2024	17/10/2024	0.00	0830071601451	18/04/2025	18/04/2025	Concluido
68	20606754061	0830060886805	18/05/2022	19/05/2022	0.00	0830071600901	18/04/2025	18/04/2025	Concluido
69	20525353959	0810060060398	24/07/2024	24/07/2024	0.00	0810070114020	18/04/2025	18/04/2025	(*)

(*) Si bien al 14 de julio de 2025 no acreditaron el estado de la REC en el RSIRAT, el Instructivo "Conclusión del procedimiento de cobranza coactiva" (Versión 2) en sus numerales 5.1.4 y 5.2.6 señala: *"Con la emisión de la RC de conclusión del PCC, el estado del EC cambia de "activo" a "concluido".*

Fuente: Correos Electrónicos del 17 de junio de 2025 y del 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría de cumplimiento, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; por lo que, durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, la Comisión Auditora ha identificado las deficiencias de control interno que se detallan a continuación:

2.1 DEMORA DE HASTA CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS HÁBILES EN LA NOTIFICACIÓN DE CATORCE (14) RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA (REC) A LOS CONTRIBUYENTES, GENERA EL RIESGO QUE LA SUNAT NO RECUPERE OPORTUNAMENTE LA DEUDA TRIBUTARIA EXIGIBLE, AFECTANDO LA EFICACIA Y OPORTUNIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

De la revisión a la información proporcionada[15] por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, respecto a las Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas desde el 1 de enero de 2022 a diciembre de 2024, se advirtió[16] que catorce (14) de dichas resoluciones fueron notificadas con un retraso de diecinueve (19) a cincuenta y tres (53) días hábiles posteriores a su emisión, superando el plazo máximo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 104° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario[17], el cual establece que el cómputo del plazo para la notificación se inicia desde la fecha de emisión del documento materia de notificación.

En ese sentido, la Comisión Auditora[18] solicitó a la División de Control de la Deuda y Cobranza remitir las catorce (14) Resoluciones de Ejecución Coactivas[19] con sus respectivas constancias de notificación; de cuya información se advirtió que, las resoluciones fueron notificadas mediante Correo certificado o mensajero, publicación en

[15] Mediante seguimiento n.° 4 del 25 de febrero de 2025 al Memorándum n.° 000030-2025-SUNAT/1C0000 del 17 de febrero de 2025
[16] Mediante Memorándum n.° 002-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC0001 del 14 de abril de 2025, remitido con Memorándum n.° 90-2025-SUNAT/1C0000 de la misma fecha.
[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias.
[18] Mediante Memorándum n.° 003-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 de 16 de mayo 2025, emitido por la Comisión Auditora y remitido con Memorándum n.° 000106-2025-SUNAT/1C0000 de la misma fecha.
[19] Remitidas por la División de Control de la Deuda y Cobranza a través de la carpeta OnDrive "Cobranza Coactiva_ITI Piura/Requerimiento Mayo/23_05_2025 y mediante Correo Electrónico del 23 de mayo de 2025.

la página web de la SUNAT y por Cedulón, conforme a las modalidades previstas en los incisos a), d) y f) del artículo 104 del TUO del Código Tributario.
A continuación, se detallan las Resoluciones de Ejecución Coactiva con dilación en la fecha de notificación:

Cuadro n.° 4
Resoluciones de Ejecución Coactiva con demora en la notificación

n.°	RUC DEUDOR TRIBUTARIO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA	FECHA DE EMISIÓN (A)	FECHA DE NOTIFICACIÓN (B)	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN Y DE NOTIFICACIÓN (A)-(B)
1	10036415237	0830060863638	31/05/2024	28/06/2024	19
2	10038760764	0830060685807	17/05/2022	22/06/2022	27
3	10439606598	0830060685811	17/05/2022	22/06/2022	27
4	10486173306	0830060868960	18/06/2024	22/07/2024	25
5	10038302472	0830060685805	17/05/2022	23/06/2022	28
6	10038541027	0830060685806	17/05/2022	23/06/2022	28
7	20606505591	0830060685816	17/05/2022	24/06/2022	29
8	10419245521	0830060685810	17/05/2022	22/06/2022	27
9	10426302514	0830060727360	28/10/2022	23/12/2022	41
10	10478146219	0830060727361	28/10/2022	27/12/2022	43
11	10486990738	0830060727362	28/10/2022	23/12/2022	41
12	10804257964	0830060727363	28/10/2022	10/01/2023	53
13	20480784279	0810060055973	18/07/2022	11/08/2022	19
14	10482617072	0230068617806	10/10/2022	06/12/2022	42

Fuente: Correo electrónico del 24 de abril de 2025 y 23 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, establece lo siguiente:

"Artículo 104°.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN
La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:
[...]
Tratándose de las formas de notificación referidas en los incisos a), b), d), f) y la publicación señalada en el numeral 2) del primer párrafo y en el segundo párrafo del inciso e) del presente artículo, la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro ***de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso [...]".***

Asimismo, conforme lo dispuesto en la Circular n.° 05-2013-200000 (Versión 1) del 2 de setiembre de 2013, referida a la notificación de actos administrativos emitidos por las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, recae en el área emisora la responsabilidad de los documentos generados para notificación, de acuerdo con lo siguiente:

"5. Participantes del Proceso
Emisor: *Usuario que genera los documentos a notificar y los pone a disposición del solicitante en forma física y virtual".*
[...]
7. Instrucciones
[...]
7.7 Responsabilidad
El área emisora es responsable de lo siguiente:
[...]

- *Asegurar la continuidad del negocio, verificando que sus documentos hayan sido notificados e impulsando las actividades que correspondan con posterioridad a la notificación.*
- *Reportar por escrito al encargado del proceso de notificación los errores o defectos que identifique en la notificación. adjuntando el detalle respectivo. [...]"*

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
[...]

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, en sus normas básicas para la Actividad de Prevención y Monitoreo, señala:

5. Norma General para la Supervisión:
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación expuesta, genera el riesgo que la Administración Tributaria no recupere oportunamente la deuda tributaria exigible, afectando la eficacia y oportunidad del procedimiento de cobranza coactiva.

Los hechos antes descritos fueron ocasionados por la falta de monitoreo en el proceso de la notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva por parte de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura.

2.2 EXISTEN RETRASOS EN TREINTA Y UNO (31) RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA DE HASTA CIENTO SESENTA Y SIETE (167) Y DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DÍAS HÁBILES, EN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. ASI COMO, EN LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS, RESPECTIVAMENTE, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA OPORTUNIDAD EN EL RECUPERO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA.

De la revisión realizada a las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), con base en la información proporcionada[20] por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura (ITI Piura), se advirtieron[21] demoras en el inicio del procedimiento de cobranza coactiva de hasta ciento sesenta y siete (167) días hábiles en treinta y uno (31) Resoluciones de Ejecución Coactiva, debido a que no se registró oportunamente la fecha de notificación en el sistema RSIRAT verificándose[22] que dichas resoluciones fueron transferidas a cobranza coactiva el 16 de abril de 2025.

Asimismo, de la revisión a las "Fichas de la REC", se evidenció que, en cinco (5) Resoluciones de Ejecución Coactiva, las medidas cautelares fueron trabadas con un retraso de hasta ciento sesenta y siete (167) días hábiles.

Del mismo modo, los actuados vinculados a la acumulación de expedientes coactivos de cinco (5) Resoluciones de Ejecución Coactiva fueron emitidos con una demora de hasta ciento noventa y cuatro (194) días hábiles.
Por otra parte, que veintiún (21) Resoluciones de Ejecución Coactiva al 14 de julio de 2025, no registran acciones respecto a la emisión de medidas cautelares ni la adopción de otras medidas que garanticen el pago de la deuda exigible en cobranza coactiva. Lo que se detalla a continuación:

[20] Mediante seguimiento n.° 4, del 25 de febrero de 2025 al Memorándum n.° 000030-2025-SUNAT/1C0000 del 17 de febrero de 2025.
[21] Mediante Memorándum n.° 002-2025-OCI-SUNAT-1C0000-AC001 del 14 de abril de 2025 de la Comisión Auditora y remitido con Memorándum n.° 000090-2025-SUNAT/1C0000 de la misma fecha.
[22] Fichas REC remitidas mediante Correo Electrónico del 14 de julio de 2025

Cuadro n.° 5

Resoluciones de Ejecución Coactiva con demora en el inicio del procedimiento de cobranza coactiva y de la adopción de medidas cautelares

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA								ACTUADOS POSTERIORES A LA FECHA DE TRANSFERENCIA A COBRANZA COACTIVA EN EL RSIRAT		
N°	N.° RUC	N.° REC	Fecha de emisión	Fecha de notificación según acuse (A)	Fecha de transferencia a Coactiva en el RSIRAT (B)	Días hábiles aprox. retraso (A) – (B)	Saldo de expediente al 14/07/2025 S/	Actuados emitidos	Fecha de Emisión (C)	Días hábiles aprox. retraso (A) – (C)
1	10026027930	0830060925758	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	81	8,369.00	RC retención bancaria N° 0830071607468	12/05/2025	95
3	10036920560	0830060925780	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	81	4,783.00	RC inscripción vehículos N° 0830071623215	14/06/2025	118
4	10036951406	0830060881300	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,497.00	RC retención bancaria electrónica N° 0830071601893	21/04/2025	167
6	10419419368	0830060895049	18/09/2024	18/10/2024	16/04/2025	117	10,805.00	RC retención bancaria electrónica N° 0830071601893	21/04/2025	118
7	10473166653	0830060889154	27/08/2024	26/09/2024	16/04/2025	131	5,533.00	RC retención bancaria electrónica N° 0830071606311	08/05/2025	143
2	10033804241	0830060885481	07/08/2024	13/08/2024	16/04/2025	162	7,836.00	RC Acumulación de expediente ECC N° 0830071617039	07/06/2025	194
5	10099310001	0830060894149	09/09/2024	02/10/2024	16/04/2025	127	6,071.00	RC Acumulador N° 083007167214	07/06/2025	161
8	10480243507	0830060895056	18/09/2024	18/10/2024	16/04/2025	117	7,713.00	RC Acumulador N° 0830071617724	07/06/2025	151
9	20526408811	0830060906775	29/10/2024	04/11/2024	16/04/2025	107	14,699.00	RC acumulador N° 0830071618278	07/06/2025	141
10	20526450265	0830060906777	29/10/2024	04/11/2024	16/04/2025	107	25,951.00	RC acumulador N° 0830071618288	07/06/2025	141
11	10026075241	0830060881286	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,076.00	No registra actuados emitidos		
12	10033016251	0830060925775	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	81	29,003.00	No registra actuados emitidos		
13	10035830061	0830060894148	09/09/2024	02/10/2024	16/04/2025	127	8,161.00	No registra actuados emitidos		
14	10036155332	0830060881297	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,075.00	No registra actuados emitidos		
15	10036394574	0830060881298	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,065.00	No registra actuados emitidos		
16	10036465536	0830060881299	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,059.00	No registra actuados emitidos		
17	10036879055	0830060901440	03/10/2024	18/10/2024	16/04/2025	117	5,734.00	No registra actuados emitidos		
18	10038320951	0830060881302	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,076.00	No registra actuados emitidos		
19	10038404542	0830060881303	24/07/2024	05/08/2024	16/04/2025	167	6,075.00	No registra actuados emitidos		
20	10336653261	0830060881305	24/07/2024	08/08/2024	16/04/2025	165	6,076.00	No registra actuados emitidos		
21	10407858901	0830060881306	24/07/2024	07/08/2024	16/04/2025	166	6,076.00	No registra actuados emitidos		
22	10450216203	0830060885484	07/08/2024	14/08/2024	16/04/2025	161	7,873.00	No registra actuados emitidos		
23	10477011255	0830060895055	18/09/2024	18/10/2024	16/04/2025	117	7,868.00	No registra actuados emitidos		
24	10477682508	0830060889156	27/08/2024	25/09/2024	16/04/2025	132	15,432.00	No registra actuados emitidos		
25	10478611001	0830060885488	07/08/2024	15/08/2024	16/04/2025	160	45,520.00	No registra actuados emitidos		
26	10749064868	0830060886516	22/08/2024	03/09/2024	16/04/2025	148	9,639.00	No registra actuados emitidos		

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA								ACTUADOS POSTERIORES A LA FECHA DE TRANSFERENCIA A COBRANZA COACTIVA EN EL RSIRAT		
N°	N.° RUC	N.° REC	Fecha de emisión	Fecha de notificación según acuse (A)	Fecha de transferencia a Coactiva en el RSIRAT (B)	Días hábiles aprox. retraso (A) – (B)	Saldo de expediente al 14/07/2025 S/	Actuados emitidos	Fecha de Emisión (C)	Días hábiles aprox. retraso (A) – (C)
27	10757357173	0830060889159	27/08/2024	02/10/2024	16/04/2025	127	8,491.00	No registra actuados emitidos		
28	15399496010	0830060901451	03/10/2024	09/10/2024	16/04/2025	124	6,315.00	No registra actuados emitidos		
29	20529905727	0830060925809	06/12/2024	16/12/2024	16/04/2025	81	6,599.00	No registra actuados emitidos		
30	20601574994	0830060906778	29/10/2024	21/11/2024	16/04/2025	96	5,247.00	No registra actuados emitidos		
31	20609760355	0830060906780	29/10/2024	11/11/2024	16/04/2025	102	3,883.00	No registra actuados emitidos		

Fuente: Resoluciones de Cobranza Coactiva remitidas por la División de Control de la Deuda y Cobranza a través de la carpeta OnDrive "Cobranza Coactiva_ITI Piura/Requerimiento Mayo/23_05_2025 y correo electrónico de 23 de mayo de 2025. Fichas REC remitidas mediante Correo Electrónico de 14 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT vigente a partir del 26 de setiembre de 2004, respecto a la Resolución de Ejecución Coactiva establece, lo siguiente:

[...]
Artículo 13° .- RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

Según lo dispuesto en el Artículo 117° del Código, el Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Deudor de la Resolución de Ejecución Coactiva que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago, Resoluciones, Liquidaciones de Declaraciones Únicas de Importación u otro documento que contenga deuda tributaria aduanera materia de cobranza dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran trabado.
[...]

Asimismo, sobre las medidas cautelares trabadas durante el procedimiento, el citado Reglamento, estable lo siguiente:

Artículo 15°.- OPORTUNIDAD DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
[...]
2. ***Medida Cautelar trabada durante el Procedimiento***
 Esta medida se trabará, luego de iniciado el Procedimiento y una vez transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles otorgado para que el Deudor cumpla con cancelar la deuda sin que éste hubiera cumplido con hacerlo.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
[...]
Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, en sus normas básicas para la Actividad de Prevención y Monitoreo, señala:

5. Norma General para la Supervisión:
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación expuesta, genera el riesgo de retrasos en el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, así como de trabar oportunamente las medidas cautelares, lo que compromete la recuperación oportuna de la deuda tributaria exigible.

Los hechos descritos fueron originados por la falta de supervisión y monitoreo de las funciones realizadas en cobranza coactiva respecto al registro de las notificaciones en el sistema RSIRAT a cargo de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura.

2.3 LA NORMATIVA INSTITUCIONAL VIGENTE NO REGULA LOS SUPUESTOS NI CONDICIONES PARA LA REVERSIÓN DE RESOLUCIONES DE EJECUCIÓN COACTIVA EMITIDAS, PERMITIENDO SU APLICACIÓN DISCRECIONAL, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA Y COMPROMETE LA RECUPERACIÓN OPORTUNA DE LA DEUDA EXIGIBLE

De la documentación proporcionada[23] por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, en respuesta a lo solicitado[24] por la Comisión Auditora, se verificó que ocho (8) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), emitidas entre junio y diciembre 2024 para ser notificadas por correo o Courier, fueron revertidas, conforme a lo señalado en el Informe n.° 000250-2025-SUNAT/7I300 del 16 de abril de 2025.

Al respecto, en dicho informe se señala como sustento de la reversión la imposibilidad de efectuar la notificación, debido a que las direcciones registradas no fueron ubicadas o correspondían a destinos considerados inaccesibles. Asimismo, citaron como base legal el artículo 108° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, el cual establece la posibilidad de revocar, modificar, sustituir o complementar actos posteriores a su notificación.

En atención a lo requerido[25] por la Comisión Auditora, respecto al documento normativo vigente que regule el procedimiento y los plazos de la reversión de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, así como las acciones posteriores y estado actual de las REC revertidas, la División de Control de la Deuda y Cobranza[26] señaló lo siguiente:

> 1. *Indicar y adjuntar el documento normativo vigente que regule el procedimiento y los plazos para efectuar la reversión de las REC desde su emisión.*
>
> - *Instructivo "Emisión, transferencia y nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva" Versión N° 1 aprobado por RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N.° 000016-2022-SUNAT/7B0000 22/12/2022.*
> - *Artículo 107° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias.*
>
> *Cabe precisar que la normativa citada no establece plazos para efectuar la reversión, sino faculta a la administración revocar, modificar o sustituir sus actos antes de su notificación.*

De lo expuesto, la División de Control de la Deuda y Cobranza señaló como normativa aplicable a las reversiones el Instructivo "Emisión, transferencia y nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva" Versión n.° 1[27]; sin embargo, dicho documento normativo no se encontraba vigente al momento en que efectuaron las reversiones el 16 de abril de 2025.

Además, invocaron el artículo 107 Revocación, modificación o sustitución de los actos antes de su notificación del TUO del Código Tributario, el cual establece:

23 Remitidas a través de la carpeta OnDrive "Cobranza Coactiva_ITI Piura/Requerimiento Mayo/23_05_2025 y mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2025.

24 Mediante Memorándum n.° 003-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 de 16 de mayo 2025, emitido por la Comisión Auditora y remitido con Memorándum n.° 000106-2025-SUNAT/1C0000 de la misma fecha.

25 Mediante Correo Electrónico n.° 001-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 del 4 de junio de 2025.

26 Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025.

27 Aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N.° 000016-2022-SUNAT/7B0000 del 22 de diciembre de 2022, vigente al 21 de julio de 2024.

> *Los actos de la Administración Tributaria podrán ser revocados, modificados o sustituidos por otros, antes de su notificación.*
> *Tratándose de la SUNAT, las propias áreas emisoras podrán revocar, modificar o sustituir sus actos, antes de su notificación.*

No obstante, dicha disposición no precisa los supuestos o causales ni condiciones específicas para su aplicación, por lo que, no se cuenta con la certeza para su correcta utilización como sustento legal ante las reversiones realizadas.

Por su parte, al efectuar la consulta a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP) respecto al caso específico de la reversión señalaron[28] lo siguiente:

> Consulta:
> *"La sola imposibilidad de ubicar el domicilio declarado por el contribuyente o por tratarse de un destino inaccesible no constituye un motivo para la reversión de la resolución de ejecución coactiva (REC), de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código Tributario, por lo que estas circunstancias no dan lugar a una nueva emisión de REC. Esta debe ser notificada mediante alguna de las formas establecidas en el referido artículo".*

En ese sentido, con posterioridad a la reversión de las Resoluciones de Ejecución Coactiva antes mencionadas, la División de Control de la Deuda y Cobranza informó[29] que emitieron nuevas REC, de las cuales seis (6) habrían sido notificadas entre los meses de abril a junio del 2025, mientras que dos (2) aún se encuentran con pedido de notificación en proceso, situación que evidencia dilación en el inicio del procedimiento de cobranza coactiva, considerando que transcurrieron hasta doscientos (200) días hábiles desde la emisión de las REC inicialmente revertidas (entre junio a diciembre 2024) hasta la notificación de las nuevas resoluciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) revertidas y las emitidas con posterioridad

RUC deudor tributario	REC REVERTIDAS			NUEVAS REC EMITIDAS CON POSTERIORIDAD			Días hábiles aprox. transcurridos (B) – (A)
	N° REC	Fecha de Emisión (A)	Fecha de reversión	N° REC	Fecha de Emisión	Fecha de notificación (B)	
10435083132	0830060925791	06/12/2024	16/04/2025	0830060967445	07/05/2026	10/06/2025	122
20528442165	0830060906776	29/10/2024	16/04/2025	0830060967452	07/05/2025	10/06/2025	145
20529905727	0830060868964	18/06/2024	16/04/2025	0830060961175	21/04/2025	21/04/2025	200
10035991048	0830060901439	03/10/2024	16/04/2025	0830060967438	07/05/2025	04/06/2025	166
10448268450	0830060885051	18/09/2024	16/04/2025	0830060967447	07/05/2025	04/06/2025	168
10744257366	0830060901449	03/10/2024	16/04/2025	0830060967449	07/05/2025	04/06/2025	158
10026765957	0830060925767	06/12/2024	16/04/2025	0830060967435	07/05/2026	No notificada (*)	
10033745953	0830060881294	24/07/2024	16/04/2025	0830060967437	07/05/2026	No notificada (*)	

(*) En proceso – pedidos n.° 251175 y 251179
Fuente: Correo Electrónico del 23 de mayo de 2025, del 06 de junio de 2025 y del 9 de julio de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, el Instructivo "Emisión, transferencia y nulidad de la resolución de ejecución coactiva[30] (Versión 2), referido a la reversión de la resolución de ejecución coactiva, establece lo siguiente:

[28] Mediante seguimiento n.° 11 al Memorándum n.° 000132-2025-SUNAT/1C0000 de 18 de junio de 2025 y mediante correo electrónico de la misma fecha.
[29] Mediante Correo Electrónico del 9 de julio de 2025 en atención al Memorándum N° 11-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 del 4 de julio de 2025 de la Comisión Auditora.
[30] Aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N.° 000014-2024-SUNAT/7B0000 el 17 de julio de 2024, vigente del 22 de julio de 2024

5.11 Validar y emitir la resolución de ejecución coactiva.

[...]
Solo cuando la REC emitida no ha sido aún notificada, puede ser revertida. En este caso, el área de control de la deuda de la dependencia registra el motivo de la reversión.
[...]

Si bien, en el Instructivo menciona que solo cuando una Resolución de Ejecución Coactiva aún no ha sido notificada, puede ser revertida; el mismo, no establece los supuestos ni las condiciones para que las áreas de control de la deuda efectúen la reversión de las resoluciones emitidas.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
[...]

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, en sus normas básicas para la Actividad de Prevención y Monitoreo, señala:

5. Norma General para la Supervisión:
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

De lo expuesto, se evidencia que la normativa interna no precisa los supuestos y condiciones para los casos de la reversión de Resoluciones de Ejecución Coactiva, situación que permita a las Áreas de Control de la Deuda la aplicación discrecional, afectando la continuidad del procedimiento de cobranza coactiva y comprometiendo la recuperación oportuna de la deuda exigible en cobranza coactiva.

Los hechos descritos se habrían originado debido a la ausencia de una regulación interna que establezca los supuestos o causales en los que procede la reversión de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, así como por deficiencias en los mecanismos de control y supervisión interna que garanticen su correcta aplicación.

2.4 VEINTITRÉS (23) RESOLUCIONES COACTIVAS FUERON NOTIFICADAS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS ENTRE SETENTA Y OCHO (78) HASTA QUINIENTOS SEIS (506) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN, RETRASANDO EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA, AFECTANDO LA OPORTUNIDAD DEL RECUPERO DE LA DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA.

De la revisión a la información remitida [31] por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, respecto de las Resoluciones Coactivas emitidas durante el periodo 2022 hasta 2024, se advirtió que veintitrés (23) resoluciones fueron notificadas entre setenta y ocho (78) a quinientos seis (506) días hábiles posteriores a su emisión, superando el plazo máximo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual establece que el cómputo del plazo para la notificación se inicia desde la fecha de emisión del documento materia de notificación, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de la dilación de notificación de Resoluciones Coactivas

N.°	RUC deudor tributario	N.° Resolución Coactiva	Fecha de Emisión (A)	Fecha de Notificación (B)	Días hábiles transcurridos entre la fecha de emisión y de notificación (A)-(B)
1	10028183793	0830071412934	06/04/2024	08/08/2024	89
2	10036941851	0830071148650	21/11/2022	10/05/2023	123
3	10036941851	0830071148651	21/11/2022	10/05/2023	123
4	10413920880	0830071460228	14/07/2024	14/11/2024	89
5	10413920880	0830071460229	14/07/2024	14/11/2024	89
6	20484162418	0810070104332	21/06/2023	06/10/2023	78
7	20484162418	0810070104334	21/06/2023	06/10/2023	78
8	20484162418	0810070104335	21/06/2023	06/10/2023	78
9	20484162418	0810070104336	21/06/2023	06/10/2023	78
10	20484162418	0810070104337	21/06/2023	06/10/2023	78
11	20484162418	0810070104338	21/06/2023	06/10/2023	78
12	20484162418	0810070104339	20/06/2023	06/10/2023	78

[31] Mediante Correo Electrónico de 24 de abril de 2025

N.°	RUC deudor tributario	N.° Resolución Coactiva	Fecha de Emisión (A)	Fecha de Notificación (B)	Días hábiles transcurridos entre la fecha de emisión y de notificación (A)-(B)
13	20484162418	0810070104340	20/06/2023	06/10/2023	78
14	20484162418	0810070104341	20/06/2023	06/10/2023	78
15	20484162418	0810070104342	20/06/2023	06/10/2023	78
16	20484162418	0810070104343	20/06/2023	06/10/2023	78
17	20484162418	0810070104344	20/06/2023	06/10/2023	78
18	20399273146	0810070104325	20/06/2023	06/10/2023	79
19	20399273146	0810070104326	20/06/2023	06/10/2023	79
20	20399273146	0810070104327	20/06/2023	06/10/2023	79
21	20480784279	0810070059012	09/01/2017	17/12/2018	506
22	20480784279	0810070059751	19/01/2017	17/12/2018	498
23	20510620195	0810070109072	01/06/2024	07/11/2024	114

Fuente: Correo Electrónico de 24 de abril de 202
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro n.° 7, se evidencia que las notificaciones de las Resoluciones Coactivas han sido notificadas excediendo de manera extrema el plazo establecido en el Código Tributario donde precisa que la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emitió el documento materia de la notificación.

En tal sentido, respecto a la demora en la notificación de las Resoluciones Coactivas, la Comisión Auditora solicitó[32] a la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura precisar los motivos que sustentan dicha demora; obteniendo como respuesta[33] por parte de dicha División que, veintiuno (21) Resoluciones Coactivas fueron notificadas con demora porque previamente se notificó a Registros Públicos y luego a los contribuyentes y dos (2) resoluciones presentaron fallas en el sistema automatizado; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Motivo de dilación de la notificación de las Resoluciones Coactivas

N.°	N.° Resolución Coactiva	Fecha de Emisión (A)	Fecha de Notificación (B)	Días hábiles transcurridos entre la fecha de emisión y de notificación (A)-(B)	Motivos de la dilación en la notificación
1	0830071412934	06/04/2024	08/08/2024	89	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos.
2	0830071148650	21/11/2022	10/05/2023	123	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
3	0830071148651	21/11/2022	10/05/2023	123	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
4	0830071460228	14/07/2024	14/11/2024	89	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
5	0830071460229	14/07/2024	14/11/2024	89	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos

32 Memorándum n.° 000106-2025-SUNAT/1C0000 de 16 de mayo de 2025.
33 Mediante Correo Electrónico de 23 de mayo de 2025.

N.°	N.° Resolución Coactiva	Fecha de Emisión (A)	Fecha de Notificación (B)	Días hábiles transcurridos entre la fecha de emisión y de notificación (A)-(B)	Motivos de la dilación en la notificación
6	0810070104332	21/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
7	0810070104334	21/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
8	0810070104335	21/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
9	0810070104336	21/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
10	0810070104337	21/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
11	0810070104338	21/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
12	0810070104339	20/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
13	0810070104340	20/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
14	0810070104341	20/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
15	0810070104342	20/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
16	0810070104343	20/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
17	0810070104344	20/06/2023	06/10/2023	78	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
18	0810070104325	20/06/2023	06/10/2023	79	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
19	0810070104326	20/06/2023	06/10/2023	79	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
20	0810070104327	20/06/2023	06/10/2023	79	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos
21	0810070059012	09/01/2017	17/12/2018	506	Falla en sistema automatizado de notificación de resoluciones
22	0810070059761	19/01/2017	17/12/2018	498	Falla en sistema automatizado de notificación de resoluciones
23	0810070109072	01/06/2024	07/11/2024	114	Resolución es notificada luego de anotación de embargo en Registros Públicos

Fuente: Correo Electrónico de 23 de mayo de 2025
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto el Texto Único del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013, sobre los plazos de notificación de los actos de la administración tributaria establece lo siguiente:

Artículo 104°. - Formas de Notificación
[...]

Tratándose de las formas de notificación referidas en los incisos a), b), d), f) y la publicación señalada

en el numeral 2) del primer párrafo y en el segundo párrafo del inciso e) del presente artículo, la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro de un ***plazo de quince (15) días hábiles*** *contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso, [...]*

Asimismo, el Circular n.° 005-2013-200000[34] "Notificación de los actos administrativos de las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos", precisa:

[...]
Numeral 7.1.1
Son funciones de la persona, equipo o área única encargada de la notificación, el seleccionar la forma de notificación mediante el cual se gestionará la notificación.
[...]

Numeral 7.7
El área emisora del acto administrativos, es responsable de asegurar la continuidad del negocio, verificando que sus documentos hayan sido notificados e impulsando las actividades que correspondan con posterioridad a la notificación.
[...].

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
[...]

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, en sus normas básicas para la Actividad de Prevención y Monitoreo, señala:

5. Norma General para la Supervisión:
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

[34] Documento emitido el 2 de setiembre de 2013.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación expuesta conlleva al riesgo de que la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura no recupere oportunamente la deuda exigible en cobranza coactiva.

Los hechos descritos fueron generados por la falta de seguimiento y control en el proceso de la notificación de las Resoluciones Coactivas por parte de la supervisión de la División de Control de la Deuda de Cobranza.

2.5 LA FALTA DE EMISIÓN OPORTUNA DE RESOLUCIONES COACTIVAS DE DESIGNACIÓN DE PERITO TASADOR, RESPECTO DE MEDIDAS DE EMBARGO YA INSCRITAS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, LIMITA LA POSIBILIDAD DE INICIAR LA ETAPA DE REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, AFECTANDO LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

De la revisión a la información remitida[35] por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, se advirtió que treinta y dos (32) Resoluciones Coactivas que traban medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles fueron notificadas al contribuyente e inscritas en los Registros Públicos; sin embargo, de la verificación de los expedientes coactivos[36] a los cuales pertenecen dichas resoluciones, se evidenció que no se designaron los peritos tasadores, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Resoluciones Coactivas de inscripción de bienes inmuebles en los Registros Públicos

N.°	Resolución Coactiva	Descripción de la Resolución Coactiva	Fecha inscripción en RRPP	Sede Registral	Comentarios
1	0830071412934	Inscripción inmueble	24/04/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
2	0830071412935	Inscripción inmueble	03/06/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
3	0830071148651	Inscripción inmueble	05/12/2022	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
4	0830070853688	Inscripción inmueble	17/12/2019	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.

[35] Data en Excel de los expedientes coactivos obtenidos del sistema RSIRAT remitidos mediante Correo Electrónico de 17 de junio de 2025 por la División de Control de la Deuda y Cobranza.
[36] Expedientes acumuladores e independientes.

N.°	Resolución Coactiva	Descripción de la Resolución Coactiva	Fecha inscripción en RRPP	Sede Registral	Comentarios
5	0830071460228	Inscripción inmueble	25/07/2024	Zona Registral N.° IX - Sede Lima	No se ha emitido RC de perito tasador.
6	0830071460229	Inscripción inmueble	26/08/2024	Zona Registral N.° IX - Sede Lima	No se ha emitido RC de perito tasador.
7	0830071382456	Inscripción inmueble	29/01/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
8	0830071382457	Inscripción de vehículo	19/02/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
9	0830071382458	Inscripción de vehículo	07/02/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
10	0830071382459	Inscripción de vehículo	01/02/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
11	0830071382461	Inscripción de vehículo	08/02/2024	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
12	0810070098186	Inscripción de vehículo	13/10/2022	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
13	0810070104331	Inscripción de vehículo	22/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
14	0810070104332	Inscripción de vehículo	27/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
15	0810070104333	Inscripción de vehículo	28/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
16	0810070104334	Inscripción de vehículo	04/07/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
17	0810070104335	Inscripción de vehículo	22/06/2023	Zona Registral N.° IX - Sede Lima	No se ha emitido RC de perito tasador.
18	0810070104336	Inscripción de vehículo	27/06/2023	Zona Registral N.° IX – Sede Lima	No se ha emitido RC de perito tasador.
19	0810070104337	Inscripción de vehículo	22/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
20	0810070104338	Inscripción de vehículo	04/07/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
21	0810070104339	Inscripción de vehículo	22/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
22	0810070104340	Inscripción de vehículo	30/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
23	0810070104341	Inscripción de vehículo	28/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
24	0810070104342	Inscripción de vehículo	27/06/2023	Zona Registral N.° IX – Sede Lima	No se ha emitido RC de perito tasador.
25	0810070104343	Inscripción de vehículo	22/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
26	0810070104344	Inscripción de vehículo	03/07/2023	Zona Registral N.° II - Sede Chiclayo	No se ha emitido RC de perito tasador.
27	0830071132767	Inscripción de vehículo	18/10/2022	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
28	0810070104325	Inscripción de vehículo	03/07/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
29	0810070104326	Inscripción de vehículo	22/06/2023	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha emitido RC de perito tasador.
30	0810070104327	Inscripción de vehículo	04/07/2023	Zona Registral N.° V - Sede Trujillo	No se ha emitido RC de perito tasador.
31	0810070109072	Inscripción inmueble	-	Zona Registral N.° I - Sede Piura	No se ha inscrito en RRPP.
32	0810070111004	Inscripción de vehículo	17/10/2024	Zona Registral N.° IX - Sede Lima	No se ha emitido RC de perito tasador.

Fuente: Correo electrónico de 17 de junio de 2025 de la División de Control de la Deuda y Cobranza
Elaborado por: Comisión Auditora

En razón a ello, la Comisión Auditora solicitó[37] a la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura precisar los motivos por los cuales aún no han iniciado el proceso de remate, designando al perito tasador, tal como lo señala

[37] Mediante Correo Electrónico de 8 de julio de 2025 de la Comisión Auditora

el Instructivo de "Ejecución Forzada[38]"; en ese sentido, dicha dependencia detalló[39] lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Resoluciones Coactivas de inscripción de bienes inmuebles en los Registros Públicos

N.°	Resolución Coactiva	Tipo de Embargo	Comentarios	Motivo de la falta de designación de perito tasador
1	0830071412934	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble en copropiedad
2	0830071412935	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble tiene sucesión intestada y 7 herederos
3	0830071148651	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble en copropiedad
4	0830070853688	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble de sociedad conyugal
5	0830071460228	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble ubicado en San Borja-Lima / Falta de presupuesto para tasar.
6	0830071460229	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble ubicado en San Borja-Lima/ Falta de presupuesto para tasar bienes fuera de la jurisdicción.
7	0830071382456	Inscripción inmueble	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	Inmueble es una vivienda familiar
8	0830071382457	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
9	0830071382458	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
10	0830071382459	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
11	0830071382461	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
12	0810070098186	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
13	0810070104331	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
14	0810070104332	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
15	0810070104333	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
16	0810070104334	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
17	0810070104335	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
18	0810070104336	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
19	0810070104337	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
20	0810070104338	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
21	0810070104339	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
22	0810070104340	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
23	0810070104341	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
24	0810070104342	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
25	0810070104343	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
26	0810070104344	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
27	0830071132767	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
28	0810070104325	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura

[38] Instructivo13 "Ejecución Forzada" Versión N.° 1, aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N.° 000019-2022-SUNAT/7B0000 de 27 de diciembre de 2022

[39] Mediante Correo Electrónico de 14 de julio de 2025 de la División de Control de la Deuda y Cobranza.

N.°	Resolución Coactiva	Tipo de Embargo	Comentarios	Motivo de la falta de designación de perito tasador
29	0810070104326	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
30	0810070104327	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura
31	0810070109072	Inscripción inmueble	No se ha inscrito en RRPP.	Embargo no inscrito en SUNARP
32	0810070111004	Inscripción de vehículo	No cuenta con Resolución Coactiva de designación de perito tasador	PNP no tramita oficios solicitando orden de captura

Fuente: Correo Electrónico de 14 de julio de 2025 de la División de Control de la Deuda y Cobranza.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el Instructivo "Ejecución Forzada" Versión n.° 1 aprobado con Resolución de Intendencia Nacional n.° 000019-2022-SUNAT/7B0000 de 27 de diciembre de 2022, con relación al plazo de inscripción de los bienes inmuebles, establece lo siguiente:

"V. DESCRIPCION
5.1 INSTRUCCIONES GENERALES
a) Tratándose de bienes inmuebles, el plazo comprendido desde la inscripción en los RRPP hasta la notificación de la RC de designación al perito tasador no debe ser mayor a ocho (08) meses.
[...]

5.2.13 Emitir RC de designación de perito
Para la designación de la RC se debe considerar lo siguiente:
[...]
b) Tratándose de perito interno, el ejecutor coactivo emite la resolución que comunica y notifica la designación.
[...]"

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
[...]

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, en sus normas básicas para la Actividad de Prevención y Monitoreo, señala:

5. Norma General para la Supervisión:
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

La situación expuesta limita la posibilidad de iniciar la etapa de remate de los bienes embargados, afectando la eficacia del procedimiento de cobranza coactiva.

Los hechos descritos fueron generados por la falta de seguimiento a las resoluciones coactivas de inscripción de los bienes inmuebles en Registros Públicos por parte de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, ocasionando que el proceso de remate no se inicie.

2.6 LA SUNAT NO CUENTA CON UN DOCUMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL QUE DETALLE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y/O REASIGNACIÓN PERIÓDICA DE LA CARTERA DE COBRANZA CON DEUDA EXIGIBLE; SITUACIÓN QUE PODRIA AFECTAR LA EFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

De la revisión a la información remitida[40] por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, la Comisión Auditora verificó que existen 791,628 Contribuyentes (Identificados con RUCs), con valores exigibles coactivamente, que fueron asignados a dicha dependencia, correspondientes al periodo 2022 hasta 2024, de los cuales 642,171 fueron asignados el ejecutor coactivo Ricardo José Murguía Jara, concentrando de esta forma en un solo Ejecutor Coactivo la mayor cartera de contribuyentes con deuda exigible en cobranza coactiva, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

[40] Mediante seguimiento n.° 5 del Memorándum N.° 000030-2025-SUNAT/1C0000 de 25 de febrero de 2025.

Cuadro n.° 11
Asignación de cartera de contribuyentes período 2022-2024

N°	Ejecutor Coactivo	Documento de Designación	Expedientes Coactivos asignados	% del total de Expedientes Coactivos
1	Ricardo José Murguía Jara	Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos n.° 014-2024-SUNAT/700000	642,171	81 %
2	Edwin Lecarnaque Molina	Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos n.° 014-2024-SUNAT/700000	29,323	3.7 %
3	Arturo Hisbes Delgado	Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos n.° 014-2024-SUNAT/700000	119,936	15 %

Fuente: Archivo Excel: 4 asignación de cartera 2022 al 2024, información remitida por el jefe de la División de Control de la Deuda y Cobranza en atención al Memorándum n.° 000030-2025-SUNAT/1C0000-
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se solicitó[41] a la División de Control de la Deuda y Cobranza los documentos normativos donde se encuentren regulados el proceso de asignación y de reasignación de la cartera de contribuyentes con deuda exigible en cobranza coactiva; requerimiento que fue atendido[42] por el jefe de la División de Control de la Deuda y Cobranza, señalando lo siguiente:

> *"A la fecha no tenemos norma interna que defina la reasignación de la cartera entre los Ejecutores asignados a la cobranza coactiva".*

Asimismo, respecto a los criterios y/o metodologías empleadas por la División de Control de la Deuda y Cobranza para la reasignación de la cartera de contribuyentes con deuda exigible a los Ejecutores Coactivos, señalaron:

> *"[...] en la recuperación de la deuda que han efectuado los Ejecutores coactivos se determinaron los siguientes rubros que se encontraban íntimamente ligados con el interés fiscal:*
>
> *a) **Gestión de fuentes de información**; para generar retención bancaria; retención de terceros; devengados de UUEE, devengados del sector privado; devengados del sector público; Operadores de tarjeta de crédito; es decir; generar acciones de cobertura masiva engloba las actividades que pueden ejecutarse mediante cruces de información, abarcando a la mayor cantidad de contribuyentes posibles lográndose cautelar la deuda de toda la cartera que cuente con fuentes de información;*
> *b) **Gestión de acciones de campo**; para generar riesgo en la cobranza coactiva de los contribuyentes que no tienen fuentes de información como: depósito sin extracción; depósito con extracción, intervención en recaudación, intervención en información, requerimientos de pagos;*
> *c) **Gestión de acciones legales que ayuden al recupero de la deuda**; atención de escritos virtuales y físicos, atención de proveídos y quejas; determinación de responsabilidad solidaria; proceso de remate hasta su adjudicación; generación de embargos de inscripción (muebles e inmuebles), atención de expediente de medida cautelar previa.*
> *e) Accesos y perfiles de cada miembro del equipo respecto a los sistemas informáticos.*
> *f) Experiencia, perfil profesional y aptitudes de cada integrante de la Supervisión. Similitud o relación de dependencia entre los diferentes procesos del área.*

[41] Mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2025 del Equipo encargado.
[42] Mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2025 del jefe de la División de Cobranza de la Deuda.

Para la gestión de la cartera de la cobranza, se deben considerar los indicadores de gestión propuestos a la Administración tributaria, mismos que determinan el camino de acción de la cobranza coactiva, sumado a las medidas propias de cautela.

Asimismo, teniendo en consideración que la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos es la encargada de normar internamente los procesos de recaudación, control y recuperación de la deuda, la Comisión Auditora solicitó[43] a dicho órgano que indique cuáles son los criterios que se emplean para la asignación y reasignación de la cartera de contribuyentes con deuda exigible coactivamente a los Ejecutores y Auxiliares coactivos, precisando dicha Intendencia [44], lo siguiente:

"Los criterios para la asignación y reasignación de la cartera de contribuyentes con deuda exigible en cobranza coactiva, corresponde ser definido por cada dependencia, los cuales, de forma general, pueden obedecer a criterios de capacidad operativa, ubigeo, antigüedad de la deuda, cantidad de expedientes o contribuyentes, monto de deuda, tipo de acciones (campo/oficina), sector económico, condición de domicilio, entre otros".

De la revisión efectuada al Instructivo "Emisión, transferencia y nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva"[45] Versión 1, respecto a la asignación de expediente coactivo[46] al Ejecutor Coactivo precisa que, con la transferencia de la deuda a la etapa de cobranza coactiva y de acuerdo con los **criterios ingresados** por cada dependencia en el Sistema R-SIRAT para la conformación de carteras de cobranza, cada Expediente Coactivo sigue automáticamente la regla de asignación al Auxiliar Coactivo que tiene el RUC del deudor a cargo.

En atención a ello, se realizó[47] la consulta a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP), si los criterios empleados por cada dependencia para la conformación de las carteras de cobranza en el Sistema R-SIRAT, se encuentran establecidos en alguna normativa interna que regule y estandarice dichos criterios; indicando[48] dicha Intendencia que **no existe ningún procedimiento o lineamiento que norme dichos criterios.**

Adicionalmente, se le solicitó los criterios utilizados por las demás Intendencias de Tributos Internos a nivel nacional, para la conformación de las carteras de cobranza, así como su asignación y reasignación, respondiendo la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Criterios para la asignación de cartera de cobranza

N°	Dependencia ITI	Criterios utilizados para la conformación de las carteras de cobranza, así como su asignación y reasignación
1	ITI PIURA	Manual - por letras / reasignación por ausencia
2	ITI AREQUIPA	Por tamaño de contribuyente (PRICO/MEPECO) / por CIIU
3	ITI JULIACA	Aleatoria / por cantidad y monto
4	ITI AYACUCHO	Por dígito y abigeo / reasignación manual por unciones
5	ITI CAJAMARCA	Por letra inicial de contribuyente / cantidad

43 Memorándum n.° 000109-2025-SUANT/1C0000 de 21 de mayo de 2025.
44 Correo Electrónico de 26 de mayo de 2025 de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos.
45 Aprobado con Resolución de Intendencia Nacional n.° 000016-2022-SUNAT/7B0000 de 22 de diciembre de 2022.
46 Numeral 5.14 Asignar el expediente coactivo al ejecutor y auxiliar coactivos
47 Memorándum N.° Memorándum N° 005-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 de 13 de junio de 2025
48 Correo electrónico de 18 de junio de 2025 de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos

N°	Dependencia ITI	Criterios utilizados para la conformación de las carteras de cobranza, así como su asignación y reasignación
6	ITI CUSCO	Por abigeo / tipo de contribuyentes / antigüedad de Deuda
7	ITI ICA	Por tamaño (PRICO - MEPECO) / reasignación por Labores específicas, licencias o inhibiciones
8	ITI JUNÍN	Por último digito de ruc / reasignación semestral
9	ITI HUÁNUCO	Por dígito de ruc / reasignación por necesidad de Acuerdo a funciones asignadas
10	ITI LA LIBERTAD	Por abigeo / por tamaño /reasignación por labores (campo/oficina)
11	ITI CHIMBOTE	Asignación a un solo auxiliar / reasignación por ausencia de auxiliar encargado o acciones Específicas de acuerdo a programación (campo)
12	ITI HUARAZ	Por tamaño de contribuyente (PRICO/MEPECO) / por CIIU - reasignación semestral, sujeto a variación por Eventos extraordinarios.
13	ITI LAMBAYEQUE	Por último digito de ruc / manual por casos Específicos / reasignación por ausencia
14	ITI LORETO	Por último digito de ruc / reasignación por Ausencias
15	ITI SAN MARTÍN	Por abigeo / manual por labor especifica / Reasignación por ausencia
16	ITI UCAYALI	Por último digito de ruc / reasignación por Ausencias
17	ITI MADRE DE DIOS	Por cantidad y monto / por digito de ruc
18	ITI TUMBES	Asignación a un solo auxiliar / reasignación Manual por ausencia de auxiliar encargado o acciones específicas de acuerdo a programación
19	ITI TACNA	Por condición de domicilio / por abigeo / por Cantidad y monto

Fuente: Correo Electrónico de 18 de junio de 2025 de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se advierte que, las distintas dependencias de la Intendencia de Tributos Internos aplican a discreción diversos criterios para la asignación y reasignación de la cartera de cobranza; sin embargo, dichos criterios no se encuentran detallados, unificados o estandarizados en algún documento interno de la entidad.

Al respecto, el Instructivo "Emisión, transferencia y nulidad de la resolución de ejecución coactiva" Versión 2, aprobado con Resolución de Intendencia Nacional n.° 000014-2024-SUNAT/7B0000 de 17 de julio de 2024, establece lo siguiente:

[...]
5.14 Asignar el expediente coactivo al ejecutor y auxiliar coactivos

Con la transferencia de la deuda a la etapa de cobranza coactiva y de acuerdo con los criterios ingresados por cada dependencia en el RSIRAT para la conformación de carteras de cobranza, todos los EC siguen automáticamente la regla de asignación al auxiliar coactivos que tiene el RUC del deudor a cargo. (el resaltado es agregado)
[...]".

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigentes desde la misma fecha, en lo referido a las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, establecen lo siguiente:

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
[...]

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

De igual forma, el referido cuerpo normativo, en sus normas básicas para la Actividad de Prevención y Monitoreo, señala:

5. Norma General para la Supervisión:
[...]
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

De lo expuesto, al no contar la entidad con un procedimiento interno o lineamiento que regule el proceso de asignación y/o reasignación periódica a los Ejecutores Coactivos de la cartera de RUCS con deuda exigible en cobranza coactiva, ello con el objeto de estandarizar las actividades para la óptima gestión del proceso de cobranza coactiva en la SUNAT, genera el riesgo de afectar la eficiencia del procedimiento de cobranza coactiva.

La situación expuesta, se habría producido por la falta de seguimiento y supervisión para identificar los vacíos normativos que puedan contribuir con la mejora continua para la óptima gestión de la deuda exigible en cobranza coactiva.

3. OBSERVACIÓN

1. EJECUTOR COACTIVO INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES AL DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA PARA EL RECUPERO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EXIGIBLE A UN DEUDOR TRIBUTARIO FALLECIDO, LO QUE DERIVÓ EN LA EJECUCIÓN DEL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN BANCARIA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura (ITI Piura), se evidenció que el señor Ricardo José Murguía Jara, a cargo del Procedimiento de Cobranza Coactiva, en su calidad de ejecutor coactivo tenía que verificar la exigibilidad de la deuda tributaria antes de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva; sin embargo, suscribió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024, la cual fue notificada el 16 de diciembre 2024 dando con ello inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva al deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela.

Asimismo, mediante Resolución Coactiva n.° 0830071607468 de 12 de mayo de 2025, inició las acciones de coerción; trabando medida de embargo en forma de retención bancaria, designando como tercero retenedor al banco Scotiabank Perú S.A.A, a pesar de que, el citado deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023, cuyo Procedimiento de Cobranza Coactiva contra el deudor tributario fallecido al 16 de julio de 2025, se encuentra "Activo".

Los hechos expuestos trasgreden lo establecido en el numeral 1, del artículo 116, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT publicada el 23 de setiembre de 2004 y modificatorias.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

La Comisión Auditora mediante Memorándum n.° 003-2025-SUNAT/1C0000-AC001[49] de 16 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 3**) solicitó a la División de Control de la Deuda y Cobranza, proporcionar las Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) con sus respectivas constancias de notificación física (acuse de recibo y/o notificación, resolución de publicación web y cedulón), correspondiente al período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

En atención a dicho requerimiento, se toma conocimiento del Informe n.° 000250-2025-SUNAT/7I0300 de 16 de abril de 2025[50] (**Apéndice n.° 4**), donde se muestra que el contribuyente Félix Leonel Gonzales Vilela identificado con RUC n.° 10026027930, se encontraba en estado de "Baja de oficio" por fallecimiento, según lo detallado en la imagen siguiente:

[49] Remitido mediante Memorándum n.° 000106-2025-SUJNAT/1C0000 de 16 de mayo de 2025.
[50] Mediante seguimiento n.° 2 al Memorándum n.° 000106-2025-SUJNAT/1C0000 de 16 de mayo de 2025 y correo electrónico de 23 de mayo de 2025 de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura.

Imagen n.° 3
Confirmación del estado del deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela

Cuadro N° 03

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	Estado	Condición	Motivo de baja
1	20529905727	ROSA & JULIA S.A.C.	ACTIVO	HABIDO	
2	10033745953	VARILLAS CRUZ ELENO	BAJA DE OFICIO	HABIDO	Fallecimiento
3	10448268450	PALACIOS TAVARA SEGUNDO SANTIAGO	NUM. INTERNO IDENTIF.	NO APLICABLE.	
4	10035991048	SANDOVAL OLIVARES SANTIAGO ELEUTERIO	NUM. INTERNO IDENTIF.	NO APLICABLE.	
5	10744257366	JIMÉNEZ PEÑA BEXAVE	NUM. INTERNO IDENTIF.	NO APLICABLE.	
6	20526442165	AGROEXPORTACIONES MACHU PICCHU S.R.L.	ACTIVO	HABIDO	
7	10026027930	GONZALES VILELA FELIX LEONEL	BAJA DE OFICIO	HABIDO	Fallecimiento
8	10026765957	CHANDUVI PEREZ MARIA INES	BAJA DE OFICIO	HABIDO	
9	10036920560	FLORES PALACIOS WALTER ALFREDO	NUM. INTERNO IDENTIF.	NO APLICABLE.	
10	10435083132	NIMA NIMA MILCIADES	NUM. INTERNO IDENTIF.	NO APLICABLE.	

Fuente: Informe n.° 000250-2025-SUNAT/7I0300 de 16 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Comisión Auditora verificó a través de la Consulta RUC[51], la condición del deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela identificado con RUC n.° 10026027930 **(Apéndice n.° 5),** en la que se corroboró que registra el estado de "Baja de Oficio" desde el 3 de febrero de 2023, fecha en la que, según Acta de Defunción n.° 500124203[52] **(Apéndice n.° 6)** el deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela había fallecido, lo que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Ficha Ruc del deudor tributario

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO

Número de RUC:	10026027930 - GONZALES VILELA FELIX LEONEL		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 02802793 - GONZALES VILELA, FELIX LEONEL		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	11/04/1994	Fecha de Inicio de Actividades:	05/04/1994
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 03/02/2023		

Fuente: Consulta RUC - Página Web de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, de la consulta antes señalada, se evidenció que el citado deudor tributario mantiene una deuda vigente en cobranza coactiva con la SUNAT por S/ 8 348.00 correspondiente al periodo octubre 2024, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[51] Información obtenida de la Consulta RUC de la Página Web de la SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias), actualizada al 9 de julio de 2025.
[52] Emitido el 7 de julio de 2025 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Imagen n.° 5
Deuda coactiva del deudor tributario

DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE 10026027930 - GONZALES VILELA FELIX LEONEL

Volver

Resultado de la Búsqueda

La información que se muestra se encuentra actualizada al 27/06/2025; y no incluye los montos de deuda correspondiente a costas o gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Monto de la Deuda	Período Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
8348.00	2024 - 10	16/04/2025	Tesoro Público

Fuente: Consulta RUC - Página Web de la SUNAT
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Código Tributario[53] y el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT[54] señalan que para iniciar acciones de coerción para el recupero de la deuda tributaria, el Ejecutor Coactivo, en este caso el señor Ricardo José Murguía Jara tenía que verificar la exigibilidad de la deuda tributaria; sin embargo, suscribió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la cual fue notificada el 16 de diciembre 2024, dando con ello inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva, sin verificar la exigibilidad de la deuda, puesto que el citado deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023; es decir, con anterioridad a la suscripción y notificación de dicha resolución.

A continuación, se detalla la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024:

Cuadro n.° 13
Información consignada en la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758

Orden de pago/Resolución	Código Tributo	Periodo/ Semana	Tributo/ Multa	Interés moratorio	Deuda Total	Notificación
083-017-0278231	FRAA36	2024-10	6,840.00	1,075.00	7,915.00	25-10-2024

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar, que dicha Resolución fue notificada al deudor tributario fallecido Félix Leonel Gonzales Vilela el 16 de diciembre de 2024 mediante Cedulón n.° 264043 **(Apéndice n.° 7)**, de acuerdo con la información consignada en el Acuse de Notificación[55], dando inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva para el recupero de la deuda tributaria; sin tener en cuenta que el deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023.

53 Aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.
54 Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT, publicado el 23 de setiembre de 2004 y modificatorias.
55 *Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. [...]*

Asimismo, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que: *"El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado".*

Posteriormente, se tomó conocimiento[56] de las acciones de coerción realizadas por el señor Ricardo José Murguía Jara, en su calidad de ejecutor coactivo a cargo del Procedimiento de Cobranza Coactiva, puesto que, el 12 de mayo de 2025 -fecha en que el deudor tributario ya había fallecido- suscribió la Resolución Coactiva n.° 0830071607468 (**Apéndice n.° 8**), mediante la cual se resuelve, lo siguiente:

> *"TRABESE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN en contra de los deudores tributarios y hasta por las sumas detalladas en el Anexo (...), sobre los fondos, los valores a la orden, valores al portador, custodia, cuentas, créditos, depósitos y bienes, por concepto de préstamos aprobados, factoring, descuentos y cualquier otro concepto que represente un crédito a favor, que tuviera o pudiera tener los deudores tributarios en posesión de la Empresa del Sistema Financiero detallado en la presente resolución coactiva, sus sucursales y sus agencias a nivel nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera, notificándose a los representantes legales de dichas instituciones para que cumplan con retener la suma antes referida".*

Asimismo, se consignó en el Anexo de dicha Resolución el detalle del monto embargado y el número de expediente asociado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Información consignada en la Resolución Coactiva n.° 0830071607468

Número de RUC	Deudor Tributario	Número de Expediente	Monto del Embargo
10026027930	GONZALES VILELA FELIX LEONEL	0830060925758	8 239.00

Fuente: Anexo de la Resolución Coactiva n.° 0830071607468.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información recibida se evidencia que, el ejecutor coactivo Ricardo José Murguía Jara continuó con el Procedimiento de Cobranza Coactiva, -a pesar que el deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023- trabando medida de embargo en forma de retención bancaria, designando como tercero retenedor al banco Scotiabank Perú S.A.A, medida que se encuentra vigente a la fecha.

Los hechos expuestos trasgredieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias.**

Artículo 116.- FACULTADES DEL EJECUTOR COACTIVO
La Administración Tributaria, a través del Ejecutor Coactivo, ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles a que se refiere el artículo anterior. Para ello, el Ejecutor Coactivo tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

[56] Mediante Correo Electrónico n.° 003-2025-OCI-SUNAT-1C0000-AC001 de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.° 7).

1. *Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.*

[...]

- **Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT, publicado el 23 de setiembre de 2004 y modificatorias.**

Artículo 4.- Función del Ejecutor

[...]

El ejecutor velara por la celeridad, legalidad y economía de los procedimientos a que se refiere el artículo 2°[57].

[...]

Artículo 5.- Facultades del ejecutor

El ejecutor ejercerá las facultades establecidas en el código tributario considerando lo siguiente:

a. *Verificara la exigibilidad de la deuda tributaria a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 116° del Código.*

[...]

Las decisiones y actuaciones realizadas por el señor Ricardo José Murguía Jara en su calidad de ejecutor coactivo de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, al margen de la norma, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, se han producido por el accionar contrario a la norma de parte del señor Ricardo José Murguía Jara, ejecutor coactivo, toda vez que, tenía que verificar la exigibilidad de la deuda tributaria; sin embargo, suscribió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024, la cual fue notificada el 16 de diciembre 2024; dando con ello inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva, al señor Félix Leonel Gonzales Vilela. No obstante, mediante la Resolución Coactiva n.° 0830071607468 de 12 de mayo de 2025, inició las acciones de coerción; trabando medida de embargo en forma de retención bancaria, designando como tercero retenedor al banco Scotiabank Perú S.A.A, a pesar que, el deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023, conforme consta en el Acta de Defunción n.° 5001242031.

Comentario de la persona comprendidas en los hechos observados.

La persona comprendida en los hechos observados, el señor Ricardo José Murguía Jara presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 16 de julio de 2025, contenido documentos de sustento en copia simples, remitidos por Correo Electrónico Institucional de SUNAT, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 9)** del Informe de Auditoría.

[57] Artículo 2°.- *ÁMBITO DE APLICACIÓN*
El presente Reglamento es de aplicación para:
a) *El Procedimiento que lleve a cabo la SUNAT, en ejercicio de su facultad coercitiva, a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda exigible detallada en el Artículo 115° del Código y demás actos que se deriven del citado Procedimiento.*
Se considera comprendida como deuda exigible a las liquidaciones de las Declaraciones Únicas de Aduanas u otro documento que contenga deuda tributaria aduanera y a las Resoluciones de multa por infracciones tributarias a que se refiere la Ley General de Aduanas no reclamadas ni apeladas oportunamente.
b) *Las medidas cautelares previas a que se refieren los Artículos 56°, 57° y 58° del Código. [...].*

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 9** del Informe de Auditoría.

RICARDO JOSÉ MURGUIA JARA, identificado con DNI n. [redacted] y con Registro n.° 3832, en su calidad de Ejecutor Coactivo de la División de Control de la Deuda y Cobranza perteneciente a la Intendencia de Tributos Internos Piura, designado según Resolución de Superintendencia n.° 000014-2024-SUNAT/700000 de 29 de abril de 2024, correspondiente al periodo de gestión de 6 de diciembre de 2024 al 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**; notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/3793-02-001 del de 9 de julio de 2025 a través de la casilla electrónica e-Casillas CGR, alcanzó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 16 de julio de 2025, contenido documentos de sustento en copia simples, remitidos por Correo Electrónico Institucional de SUNAT **(Apéndice n.° 9)**.

De la evaluación realizada cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 9** del Informe de Auditoría, se ha identificado su participación como Ejecutor Coactivo de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, puesto que tenía la facultad de verificar la exigibilidad de la deuda tributaria antes de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva; sin embargo, suscribió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024, la cual fue notificada el 16 de diciembre 2024 dando con ello inicio al procedimiento de cobranza coactiva, al deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela.

Asimismo, mediante Resolución Coactiva n.° 0830071607468 de 12 de mayo de 2025, inició las acciones de coerción; trabando medida de embargo en forma de retención bancaria, designando como tercero retenedor al banco Scotiabank Perú S.A.A, a pesar de que, el citado deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023, conforme consta en el Acta de Defunción n.° 5001242031; es decir, falleció con anterioridad a la suscripción y notificación de dichas resoluciones.

En ese sentido, por sus decisiones y actuaciones contrario a la norma, puesto que tenía que verificar la exigibilidad de la deuda tributaria y al ejercer acciones de coerción frente a la deuda exigible en cobranza coactiva al deudor tributario fallecido Félix Leonel Gonzales Vilela, contravino lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 116° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT publicada el 23 de setiembre de 2004 y modificatorias; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por otra parte, inobservó los literales a) y b), del artículo 38 *"Obligaciones"*, del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 235-2003/SUNAT de 23 de diciembre de 2003 y sus modificatorias, normativa que establece entre otros las obligaciones de los colaboradores de la SUNAT.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "EJECUTOR COACTIVO INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES AL DAR INICIÓ AL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA PARA EL RECUPERO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EXIGIBLE A UN DEDUDOR TRIBUTARIO FALLECIDO, LO QUE DERIVÓ EN LA EJECUCIÓN DEL EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN BANCARIA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Ejecutor Coactivo de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, a cargo del Procedimiento de Cobranza Coactiva incumplió sus funciones, puesto que, en su calidad de ejecutor coactivo tenía que verificar la exigibilidad de la deuda tributaria antes de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva; sin embargo, suscribió la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024, la cual fue notificada el 16 de diciembre 2024 dando con ello inicio al procedimiento de cobranza coactiva, al deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela. Asimismo, mediante Resolución Coactiva n.° 0830071607468 de 12 de mayo de 2025, inició las acciones de coerción; trabando medida de embargo en forma de retención bancaria, designando como tercero retenedor al banco Scotiabank Perú S.A.A, a pesar de que, el citado deudor tributario falleció el 3 de febrero de 2023, cuyo Procedimiento de Cobranza Coactiva contra el deudor tributario fallecido, al 16 de julio de 2025 se encuentra "Activo".

 Los hechos expuestos trasgreden lo establecido en el numeral 1, del artículo 116, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias; así como, lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT publicada el 23 de setiembre de 2004 y modificatorias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a su accionar contrario a la norma por parte del señor Ricardo José Murguía Jara, en su calidad de ejecutor coactivo.
 (Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento se advirtió que, veinticuatro (24) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) se encontraban en estado de "*Concluido*" en el Sistema RSIRAT a pesar de mantener saldo de deuda exigible en cobranza coactiva por S/ 37,835.00, situación que fue superada por la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura al emitir veinticuatro (24)

Resoluciones Coactivas de Reversión[58] que modificaron el estado de las Resoluciones de Ejecución Coactiva de *"Concluido"* a *"Activo"*, dando con ello lugar al proceso de recupero de la deuda exigible en cobranza coactiva en el marco del procedimiento de cobranza coactiva.
(Aspecto relevante n.° 1.6.1)

3. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento se advirtió que, treinta y dos (32) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), emitidas entre junio 2024 y diciembre 2024, que figuraban en estado de "En transferencia" en el sistema RSIRAT fueron derivadas a la etapa de cobranza coactiva, al registrarse el estado de "Activo", permitiendo a la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura el inicio de acciones para el recupero de la deuda tributaria exigible en cobranza coactiva de S/ 291,168.00),
(Aspecto relevante n.° 1.6.2)

4. Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento se advirtió que, sesenta y nueve (69) Resoluciones de Ejecución Coactiva que se encontraban en estado "Activo" y con deuda tributaria extinguida en el RSIRAT fueron concluidos, toda vez que, emitieron y notificaron Resoluciones Coactivas de Conclusión entre el 18 de abril de 2025 y el 20 de junio de 2025.
(Aspecto relevante n.° 1.6.3)

5. Se advirtieron retrasos en la notificación de catorce (14) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC) de hasta cincuenta y tres días (53) días hábiles posteriores a su emisión, superando el plazo máximo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 22 de junio de 2013 y modificatorias, generando el riesgo que la SUNAT no recupere oportunamente la deuda tributaria exigible, afectando la eficacia y oportunidad del procedimiento de cobranza coactiva, originada por una falta de monitoreo en el proceso de notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactivas por parte de la División de Control de la Deuda y Cobranza.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6. Se advirtió retraso de hasta ciento sesenta y siete (167) días hábiles en el inicio del procedimiento de cobranza coactiva de treinta y uno (31) Resoluciones de Ejecución Coactiva (REC), asimismo, que en cinco (5) resoluciones se trabaron medidas cautelares con ciento sesenta y siete (167) días hábiles de retraso; del mismo modo, en cinco (5) resoluciones se emitieron actuados vinculados a la acumulación de expedientes coactivos con ciento noventa y cuatro (194) días hábiles de retraso; y, veintiún (21) resoluciones no registran la emisión de medidas cautelares ni la adopción de otras medidas. Situación que afecta el oportuno recupero de la deuda exigible en cobranza coactiva. Lo expuesto, se habría originado por la falta de supervisión y monitoreo de parte de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

7. La normatividad institucional vigente no regula los supuestos ni condiciones específicas para la reversión de Resoluciones de Ejecución Coactiva emitidas, lo que permite a las áreas de Control de la Deuda su aplicación discrecional, afectando la continuidad del procedimiento de cobranza coactiva y comprometiendo la recuperación oportuna de la

[58] Según el numeral 5.3.6 estable que: *"Con la emisión de la RC de reversión de la conclusión (Anexo N.° 8), el estado del EC cambia de "concluido" a "activo"* del Instructivo "Conclusión del procedimiento de cobranza coactiva" (Versión 2), aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional n.° 000004-2024-SUNAT/7B0000 del 7 de junio de 2024.

deuda tributaria exigible en cobranza coactiva. Los hechos descritos se habrían originado debido a la ausencia de una regulación interna que establezca los supuestos o causales en los que procede la reversión de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, así como por deficiencias en los mecanismos de control y supervisión interna que garanticen su correcta aplicación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

8. Veintitrés (23) resoluciones coactivas fueron notificadas a los deudores tributarios entre setenta y ocho (78) hasta quinientos seis (506) días hábiles posteriores a su emisión, retrasando el procedimiento de cobranza coactiva, afectando la oportunidad del recupero de la deuda exigible en cobranza coactiva. Los hechos descritos fueron generados por la falta de seguimiento y control en el proceso de la notificación de las Resoluciones Coactivas por parte de la supervisión de la División de Control de la Deuda de Cobranza.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

9. La falta de emisión oportuna de resoluciones coactivas de designación de perito tasador, respecto de medidas de embargo ya inscritas en los registros públicos, limita la posibilidad de iniciar la etapa de remate de los bienes embargados, afectando la eficacia del procedimiento de cobranza coactiva. La situación descrita se habría generado por la falta de seguimiento a las resoluciones coactivas de inscripción de los bienes inmuebles en Registros Públicos por parte de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura, ocasionando que el proceso de remate no se inicie.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5)

10. La SUNAT no cuenta con un documento normativo institucional que detalle los criterios para la asignación y/o reasignación periódica de la cartera de cobranza con deuda exigible, ello con el objeto de estandarizar las actividades para la óptima gestión del proceso de cobranza coactiva; lo que genera el riesgo de afectar la eficiencia del procedimiento de cobranza coactiva. La situación expuesta se habría producido por la falta de seguimiento y supervisión para identificar los vacíos normativos que puedan contribuir con la mejora continua para la óptima gestión de la deuda exigible en cobranza coactiva.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.6)

7. RECOMENDACIONES

Al Superintendente Nacional

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda, del funcionario públicos de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Intendente de Tributos Internos Piura

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer, a través de la División de Control de la Deuda y Cobranza, mejorar las acciones de supervisión y control de las Resoluciones de Ejecución Coactiva registradas en el

sistema RSIRAT, mediante la implementación de revisiones periódicas que permitan identificar y corregir oportunamente el estado de los expedientes coactivos en el sistema RSIRAT, asegurando que aquellas que mantienen deuda exigible se encuentren en estado "Activo" y en la etapa de "Cobranza Coactiva", a fin de asegurar el inicio y continuidad del procedimiento de cobranza coactiva conforme a la normativa vigente y contribuir con la oportuna recuperación de la deuda.
(Conclusión n.os 2, 3 y 6)

3. Disponer, a través de la División de Control de la Deuda y Cobranza, implementar revisiones periódicas en el sistema RSIRAT respecto a las Resoluciones de Ejecución Coactiva con deuda tributaria extinguida, para su posterior evaluación y conclusión por parte de los ejecutores coactivos, de acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 119 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a fin de concluir oportunamente los expedientes coactivos y asegurar la adecuada gestión del procedimiento de cobranza coactiva.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer a través del jefe de la División de Control de la Deuda y Cobranza las acciones necesarias que refuercen los mecanismos de control y supervisión respecto a la notificación oportuna de las Resoluciones de Ejecución Coactiva, a fin de asegurar que estas se efectúen dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, con el propósito de garantizar la recuperación oportuna de la deuda tributaria exigible y evitar dilaciones que comprometan la eficacia del procedimiento de cobranza coactiva.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer, a través de la División de Control de la Deuda y Cobranza, implementar acciones que refuercen el control y seguimiento de los plazos para la adopción de medidas cautelares. Asimismo, que se establezcan mecanismos de alerta o supervisión que permitan una actuación oportuna del ejecutor coactivo, a fin de reducir el riesgo de pérdida de oportunidad en la recuperación de la deuda tributaria.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer la elaboración de un Documento Normativo Institucional (DONI) a fin de incorporar disposiciones que regulen las reversiones de las Resoluciones de Ejecución Coactiva y otros actuados emitidos en el procedimiento de cobranza coactiva, con el fin de garantizar una aplicación estandarizada y reducir la discrecionalidad en su uso.
(Conclusión n.° 7)

7. Disponer la programación de alertas de vencimiento de plazos dentro del sistema informático de cobranza, a fin de que permitan identificar resoluciones emitidas y pendientes de notificación, logrando con ello mejorar la trazabilidad y oportunidad del proceso de cobranza coactiva.
(Conclusión n.° 8)

8. Gestionar la elaboración de un Documento Normativo Institucional (DONI) que defina, plazos máximos, responsables y mecanismos de seguimiento para esta etapa del procedimiento de cobranza coactiva, lo cual contribuirá a reducir el riesgo de dilación en la recuperación de la deuda exigible en cobranza coactiva.
(Conclusión n.° 9)

9. Gestionar la elaboración de un Documento Normativo Institucional (DONI) que regule el proceso de asignación y/o reasignación periódica de la cartera de cobranza con deuda exigible, estableciendo criterios técnicos, roles, plazos y mecanismos de priorización, lo

cual permitirá homogeneizar el procedimiento, reducir la discrecionalidad, mejorar la trazabilidad de la gestión de la cobranza coactiva y contribuir a la eficiencia del procedimiento de cobranza coactiva.
(Conclusión n.° 10)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Memorándum n.° 003-2025-SUNAT/1C0000-AC001 de 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Informe n.° 000250-2025-SUNAT/7I0300 de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 5: Impresión de la consulta efectuada sobre la condición del deudor tributario Félix Leonel Gonzales Vilela identificado con RUC n.° 10026027930 en el portal web de la SUNAT de 9 de julio de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Acta de Defunción n.° 5001242031 de 7 de julio de 2025, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0830060925758 de 6 de diciembre de 2024, con su Acuse de Notificación de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Resolución Coactiva n.° 0830071607468 de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones.

i. Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SUNAT/1C0000-AC001 de 9 de julio de 2025 con firma digital, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/3793-02-001 de 9 de julio de 2025 con firma digital y cargo de la Notificación Electrónica de 9 de julio de 2025, mediante las cuales se notificó la Desviación de Cumplimiento al señor Ricardo José Murguía Jara.
ii. Impresión de los Comentarios o Aclaraciones presentados por el señor Ricardo José Murguía Jara a través del documento s/n de 16 de julio de 2025.
iii. Impresión de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, suscrito y elaborado por la comisión Auditora.

Apéndice n.° 10: Documentos que sustentan el presunto incumplimiento funcional:

i. Copia simple del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y sus modificatorias.
ii. Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT

aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 216-2004/SUNAT vigente a partir de 26 de setiembre de 2004.

iii. Copia simple Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 235-2003/SUNAT de 23 de diciembre de 2003 y sus modificatorias

iv. Copia simple de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos n.° 000014-2024-SUNAT/700000 de 29 de abril de 2024 y anexo.

Lima, 1 de agosto de 2025.

María Guadalupe Alva Salazar
Supervisora

Judith Valencia Herrera
Jefa de Comisión

Sammy Karen Chipana Sánchez
Abogada e Integrante de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 1 de agosto de 2025

Ricardo Andrés Leiva Eyzaguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 036-2025-2-3793-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Ejecutor Coactivo incumplió sus funciones al dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva para el recupero de la deuda tributaria exigible a un deudor tributario fallecido, lo que derivó en la ejecución del embargo en forma de retención bancaria, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Ricardo José Murguía Jara	[redacted]	Ejecutor Coactivo de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia de Tributos Internos Piura	01/05/2024	A la fecha	CAP	[redacted]	-				X

Firmado electrónicamente por:
RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE
JEFE OFICINA ESPECIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha y hora: 07/08/2025 14:52

MEMORÁNDUM N.º 000182-2025-SUNAT/1C0000

A	:	MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR SUPERINTENDENCIA NACIONAL
De	:	RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE JEFE OFICINA ESPECIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Asunto	:	**Remisión de Informe de Auditoría n.° 036-2025-2-3793-AC**
Referencia	:	a) Memorándum N° 000054-2025-SUNAT/1C0000 de 17 de marzo de 2025 b) Memorándum N° 000150-2025-SUNAT/1C0000 de 25 de junio de 2025 c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
Lugar y fecha	:	Lima, 7 de agosto de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del Procedimiento de Cobranza Coactiva en la Intendencia de Tributos Internos Piura", así como la reconformación de la Comisión Auditora, la cual fue comunicada con el documento de la referencia b); cabe precisar que, dichas actividades se realizaron en el marco de las normas señaladas en la referencia c).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 036-2025-2-3793-AC, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado; asimismo, contiene recomendaciones para la mejora de la gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

RICARDO ANDRES LEIVA EYZAGUIRRE

RLE/mas

Documento: MEMORÁNDUM

N° Documento:
000182-2025-1C0000
Autorizar Lectura
Estado:
FIRMADO
Tipo de Firma:
FIRMA ELECTRÓNICA
Area Emisora:
1C0000 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Usuario Emisor:
6024 - LEIVA EYZAGUIRRE RICARDO ANDRES
Fecha y Hora Emisión:
07/08/2025 14:52
Area Destino:
100000 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL
Usuario Destino:
4583 - LLERENA AYBAR MARILU HAYDEE
Asunto:
Remisión de Informe de Auditoría n.° 036-2025-2-3793-AC
Usuario Proyecta:
4408 - GUZMAN RODRIGUEZ CARLOS ELMER
Fecha Proyección:
04/08/2025 15:28

- Seguimientos
- Conclusión

Seg.	Fecha y hora	Derivado por	UO deriva	Colaborador destino	UO destino	Instrucciones	Adj.	Copia
1	07/08/2025 14:52	6024-LEIVA EYZAGUIRRE RICARDO ANDRES	1C0000	4583-LLERENA AYBAR MARILU HAYDEE	100000	DERIVACIÓN AUTOMÁTICA		
2	07/08/2025 19:37	4583-LLERENA AYBAR MARILU HAYDEE	100000	1875-ARCE RAMOS LUZ LARISSA	1M0000	se deriva para revisión y propuesta de instrucción.		
3	08/08/2025 08:30	1875-ARCE RAMOS LUZ LARISSA	1M0000	3672-QUISPE CORREA ANGULO ALFREDO ALONSO	1M0000	Alfredo, para su revisión y propuesta de instrucciones.		

Mostrando desde 1 hasta 3 - En total 3 resultados

Firmado digitalmente por VALENCIA HERRERA Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2025 16:32:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/3793-02-001

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000182-2025-SUNAT/1C0000
EMISOR	:	JUDITH VALENCIA HERRERA - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	545

Sumilla: Por medio del presente se remite el Informe de Auditoría n.° 036-2025-2-3793-AC, producto de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del Procedimiento de Cobranza Coactiva en la Intendencia de Tributos Internos Piura".

Se adjunta lo siguiente:

1. Sunat
2. Informe de Auditoria N° 036-2025-2-3793-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Z68SKA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-08-2025 16:34:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000182-2025-SUNAT/1C0000
EMISOR	:	JUDITH VALENCIA HERRERA - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EN LA INTENDENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Sumilla:

Por medio del presente se remite el Informe de Auditoría n.° 036-2025-2-3793-AC, producto de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del Procedimiento de Cobranza Coactiva en la Intendencia de Tributos Internos Piura".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131312955**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/3793-02-001
2. Sunat
3. Informe de Auditoria N° 036-2025-2-3793-AC[F]

NOTIFICADOR : JUDITH VALENCIA HERRERA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **952W5W6**